

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED  
WT/ACC/SPEC/TON/4  
12 de marzo de 2003

(03-1397)

---

## Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Tonga

### PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN DEL REINO DE TONGA A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

#### Introducción

1. El Gobierno del Reino de Tonga solicitó la adhesión a la Organización Mundial del Comercio en junio de 1995. En su reunión de 15 de noviembre de 1995, el Consejo General estableció un Grupo de Trabajo encargado de examinar la solicitud, presentada por el Gobierno de Tonga, de adherirse a la Organización Mundial del Comercio en el marco del artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. El mandato y composición del Grupo de Trabajo figuran en el documento WT/ACC/TON/2/[Rev.6].

2. El Grupo de Trabajo se reunió el 26 de abril del 2001 y el ..... bajo la Presidencia del Excmo. Sr. S. Harbinson (Hong Kong, China).

#### Documentación facilitada

3. Como base para sus debates, el Grupo de Trabajo dispuso de un Memorando sobre el régimen de comercio exterior de Tonga (documento WT/ACC/TON/3), las preguntas presentadas por los Miembros sobre el régimen de comercio exterior de Tonga, las respuestas a esas preguntas, y otras informaciones facilitadas por las autoridades de Tonga (documentos. WT/ACC/TON/4; WT/ACC/TON/5; .....), con inclusión de los textos legislativos y el resto de los documentos que se enumeran en el anexo I.

#### Declaraciones iniciales

4. El representante de Tonga dijo que el Reino de Tonga era una pequeña nación isleña que contaba con recursos financieros y humanos limitados y con un ecosistema frágil, y que era muy vulnerable ante las catástrofes naturales y los cambios exteriores adversos. El nivel del mar, cada vez más alto, representaba una amenaza para el país. La economía de Tonga dependía mucho de las importaciones de mercancías y de unas pocas fuentes de financiación exteriores. El déficit de la

balanza comercial se financiaba en gran medida por las remesas de los tonganos que viven en el extranjero. La actividad económica principal, la pesca, experimentó un importante mejoramiento en el pasado decenio, pero sus resultados se veían frenados por las perturbaciones atmosféricas y los elevados costos del transporte. Por estos motivos era difícil atraer al país inversiones extranjeras.

5. En Tonga, la adhesión a la OMC se consideraba un instrumento poderoso para fortalecer la seguridad del comercio, lograr nuevas oportunidades de comercio y de inversiones y fortalecer la cooperación multilateral. Esa adhesión se consideraba asimismo importante para fomentar la competencia y el desarrollo y para ayudar a Tonga a integrarse más en el sistema mundial de comercio. El Gobierno del país había instaurado un mecanismo nacional para coordinar la adhesión a la OMC y había adoptado diversas medidas para armonizar el régimen de comercio exterior de Tonga con las prescripciones de la OMC. Se había comenzado a aplicar la Nomenclatura del Sistema Armonizado de 1996. Tonga había establecido una Comisión Nacional del Codex Alimentarius. Asimismo había pasado a ser miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en julio de 2001, y se había redactado nueva legislación para estar en conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC.

6. Los Miembros de la OMC acogieron con agrado la solicitud del Reino de Tonga de adherirse a la Organización, y manifestaron su admiración por los esfuerzos realizados por Tonga hasta el momento, pero señalaron que se necesitaría más trabajo, especialmente en la esfera de la legislación, para que Tonga cumpliera los requisitos de la OMC. Algunos Miembros de la OMC consideraban que la afiliación de Tonga a la OMC será un poderoso instrumento para que este país consiga sus objetivos de desarrollo y reduzca los costos comerciales de sus empresas. Los Miembros esperaban un proceso de adhesión rápido y sin contratiempos, que diera lugar a unas condiciones en las que se consiguiera un equilibrio adecuado entre las normas y requisitos de la OMC y el nivel de desarrollo de Tonga.

7. El Grupo de Trabajo examinó las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Tonga y los eventuales términos de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. En los siguientes párrafos 8 a [142] se resumen las opiniones manifestadas por los miembros del Grupo de Trabajo acerca de los diversos aspectos del régimen de comercio exterior de Tonga y sobre los términos y condiciones de la Adhesión de Tonga a la OMC.

## **POLÍTICAS ECONÓMICAS**

### Política monetaria y fiscal

8. El representante de Tonga dijo que el banco central, el Banco Nacional de la Reserva de Tonga, era el encargado de la formulación y aplicación de la política monetaria de Tonga en coordinación con el Ministerio de Hacienda. Los principales objetivos de la política monetaria de Tonga consistían en lograr unos niveles suficientes de reservas de divisas para hacer frente a las necesidades de importaciones, mantener un tipo de cambio estable para la moneda nacional –el pa'anga– y frenar el crecimiento de los préstamos bancarios al sector privado. Entre los instrumentos recientemente empleados para esto cabía mencionar los ajustes de los tipos de cambio y los aumentos de los requisitos de reservas obligatorias de los bancos comerciales.

9. La política fiscal tenía por objeto primordial equilibrar el presupuesto (objetivo que se había conseguido en los últimos años); aumentar la eficiencia de los servicios de Estado; promover el desarrollo del sector privado mediante la aplicación de unos criterios económicos, financieros y medioambientales más estrictos para los empréstitos, y unos mejores sistemas de registro y de notificación de la deuda; mejorar la gestión de la deuda pública; y fortalecer la vigilancia y la gestión de las empresas públicas.

10. Estaba en examen un programa de reforma fiscal para poner el acento en la fiscalidad interna más bien que en el comercio y dar mayor eficacia a la administración fiscal. En el marco de este programa, se modificarían los impuestos sobre los ingresos de las personas físicas y de las sociedades, para conseguir una mayor equidad. Los pormenores y el calendario del programa, que tendrían que preverse cuidadosamente para evitar cualquier pérdida de rentas, dependerían de las condiciones de la adhesión de Tonga a la OMC.

### Divisas y pagos exteriores

11. El representante de Tonga dijo que el valor de la moneda de Tonga –el pa'anga– estaba vinculado a una cesta integrada por las monedas de los Estados Unidos, el Japón, Australia y Nueva Zelandia. En la Ley de Control de Cambios (capítulo 103) se preveían los controles de los tipos de cambio. En virtud del Reglamento sobre el Control de Cambios (artículo 2), para las transferencias de moneda hacia fuera del territorio de Tonga se precisaba la autorización del Ministro de Hacienda, que generalmente se concedía siempre que las reservas internacionales de Tonga se considerasen adecuadas y la transacción se considerase beneficiosa para las exportaciones de Tonga. Estaba oficialmente prohibida la adquisición de activos financieros extranjeros, pero esta restricción no se

aplicaba en la práctica, ni se vigilaba el cumplimiento de la obligación de repatriar los fondos. Los bancos comerciales estaban obligados a comunicar al Banco Nacional de la Reserva toda transacción superior a los 50.000 pa'angas, y sólo se les permitía mantener saldos de operaciones en divisas de hasta un millón de pa'angas. No estaba actualmente permitida la cobertura a término en divisas para las importaciones; para la cobertura de los exportadores de calabaza era necesaria la aprobación del Ministerio de Hacienda.

12. Tonga era miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI) desde 1985. El representante de Tonga en la Junta de Gobernadores del FMI era el Ministro de Hacienda o, en su ausencia, el Gobernador del Banco Nacional de la Reserva de Tonga. Tonga había aceptado, el 22 de marzo de 1991, las obligaciones dimanantes de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. A mediados de 1999, las reservas internacionales de Tonga se cifraban en 34,1 millones de pa'angas.

13. Cuando se le preguntó sobre las restricciones de la garantía de cambio para las importaciones y sobre los nuevos planes para ampliar la convertibilidad del pa'anga y liberalizar las corrientes de capitales, el representante de Tonga respondió que por ahora no se preveían cambios en el régimen que afectaba a los pagos y los movimientos de capital. El sistema de divisas no imponía restricciones de los pagos y transferencias por transacciones internacionales corrientes.

#### Régimen de inversiones

14. El representante de Tonga dijo que las inversiones nacionales y extranjeras se regían por lo dispuesto en el capítulo 114 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial, de 1978. Esa Ley tenía por objeto fomentar el establecimiento de industrias de fabricación, elaboración y montaje; proyectos turísticos y medios de alojamiento, buques, instalaciones deportivas y lugares turísticos; actividades de reparación de los servicios; y empresas agrícolas y pesqueras. Los incentivos se concedían mediante un sistema de exenciones fiscales. Entre las ventajas que podían conseguirse figuraban las siguientes: i) exenciones fiscales, inclusive para los inversionistas no residentes, sobre el impuesto retenido en origen, durante un periodo de hasta cinco años; ii) amortización acelerada de los activos; iii) exención de los derechos de aduana aplicables a los bienes de capital importados, durante un periodo de hasta dos años; iv) devoluciones de los derechos percibidos sobre materias primas y componentes importados; v) una exención del 50 por ciento de la Tasa de servicios portuarios; y vi) el derecho de las compañías y los accionistas no residentes a repatriar los beneficios y las ganancias de capital. Toda persona que deseara beneficiarse de estos incentivos debía solicitar una Licencia de Desarrollo al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Las ventajas concedidas dependían de la naturaleza del proyecto y se enumeraban en la Licencia de Desarrollo.

15. Los solicitantes de Licencias de Desarrollo debían completar un formulario y facilitar información sobre la naturaleza del proyecto, su costo y su financiación; los requisitos de empleo, inclusive el empleo de personal expatriado; los posibles mercados para los productos; detalles sobre los incentivos deseados; información sobre la experiencia y los antecedentes financieros del solicitante y de todos los accionistas; y las necesidades de electricidad y agua. Por otra parte, se pedía a los solicitantes que presentasen estados financieros o referencias bancarias que indicasen su situación financiera, y un plan comercial con información sobre la producción prevista, las perspectivas de mercado, los aspectos financieros, las disposiciones de carácter personal, alquiler de terrenos y oficinas, y las proyecciones de tesorería para los tres primeros años de actividades. En el caso de los proyectos de construcción de instalaciones turísticas, se requería un plan de construcción debidamente aprobado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Obras Públicas. Por cada solicitud de Licencia de desarrollo se percibía un derecho de 200,00 pa'angas.

16. De examinar las solicitudes se encargaba un Comité Consultivo Permanente establecido en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Formaban parte de él el Ministro y el Secretario de Trabajo, Comercio e Industria; el Secretario de Hacienda; el Director Gerente del Banco de Desarrollo de Tonga; el Director General del Banco de Tonga; el Director del Departamento de Planificación Central; y los miembros especiales que fueran precisos. El Comité hacía recomendaciones al Ministro. De la decisión se informaba a los solicitante por escrito y, en caso de aprobación, se les informaba también de las condiciones de la licencia. Esta podía utilizarse para obtener de las autoridades de inmigración un permiso de trabajo – o un Visado de residencia temporal. Los titulares de licencias estaban obligados a registrar su compañía en el Registro Mercantil, según lo previsto en el capítulo 27 de la Ley de Sociedades. El registro estaba sujeto a aprobación por el Consejo Privado. Si bien no estaba expresamente estipulado en la Ley, en caso de denegación de una licencia podía apelarse ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. En 1998, se aprobaron 68 proyectos con unas inversiones totales de 14 millones de pa'angas, principalmente en los sectores de la industria y de la agricultura. En 1998, se concedieron 1.104 licencias, que dieron lugar al establecimiento de 1.072 empresas, 860 de las cuales estaban todavía en funcionamiento.

17. Los inversores nacionales y extranjeros tenían derecho a las mismas ventajas y estaban sujetos a los mismos procedimientos. Sin embargo, en el caso de las inversiones extranjeras, el Comité estudiaba en qué medida el proyecto aportaba beneficios importantes y sostenidos a la población y a la economía de Tonga, e incluía esas consideraciones en la recomendación hecha al Ministro. El Comité examinaba si el proyecto i) conllevaba elaboración de recursos nacionales; ii) contribuía en medida sustancial al valor añadido en el país; iii) precisaba una utilización intensiva de mano de obra; iv) ofrecía posibilidades de exportaciones; v) contribuía a la sustitución de las

importaciones; vi) tenía un nivel razonable de participación nacional; vii) tendría un efecto multiplicador que conduciría al establecimiento de empresas subsidiarias; viii) probablemente serviría de complemento a otras actividades nacionales; ix) y satisfacía cualesquiera otros criterios que el Comité considerase pertinentes.

18. Varios Miembros se mostraron gravemente preocupados por los poderes discrecionales que se ejercían en Tonga en las decisiones de aprobación de las inversiones y por algunos de los criterios empleados para decidir la concesión de una autorización de inversiones extranjeras. Estos Miembros hicieron observar que, al parecer, las ventajas previstas en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial dependían, de hecho o de derecho, de los requisitos en materia de resultados de las exportaciones, sustitución de las importaciones y contenido local. Las preocupaciones manifestadas por los Miembros se exponen más detalladamente a continuación, en las secciones sobre "Política industrial, incluidas las subvenciones" y "Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC)".

19. El representante de Tonga insistió en que su Gobierno alentaba las inversiones extranjeras y que, por ello, no se habían aplicado en la práctica los criterios enumerados en la Ley. El Parlamento había aprobado hacía poco un nuevo texto legal –la Ley de Inversiones Extranjeras– para armonizar la legislación de Tonga con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. La nueva Ley entraría en vigor en la fecha de la adhesión de Tonga a la OMC.

#### Propiedad del Estado y privatización

20. El representante de Tonga dijo que numerosos servicios y una gran parte de la infraestructura y de las actividades comerciales habían sido, tradicionalmente, financiadas por el Estado. En 1998, el Estado tenía intereses, por capital social o por préstamos, en 26 empresas, entre ellas las de servicios públicos. Aproximadamente el 6 por ciento de la población trabajaba en el sector público. No se concedía ningún privilegio especial a esas empresas que, en opinión del orador, no influían de manera significativa en el nivel ni en el destino de las importaciones ni de las exportaciones de Tonga.

21. Entre las empresas de servicios públicos de Tonga figuraban el Consejo del Agua, establecido en virtud de la Ley del Consejo del Agua, de 1978, capítulo 92, y encargado del suministro de agua en las principales zonas pobladas; el Consejo de la Energía Eléctrica de Tonga, establecido en virtud de la Ley sobre los Consejos de Energía Eléctrica, capítulo 93, para generar y suministrar electricidad a todo el territorio de Tonga; la Comisión de Radiodifusión de Tonga, establecida en virtud de la Ley de la Comisión de Radiodifusión, capítulo 100, y que opera los servicios públicos de radiodifusión; y la Comisión de Telecomunicaciones de Tonga, establecida en virtud de la Ley de

Telecomunicaciones, del capítulo 96, en el que se prevén los servicios nacionales de telecomunicaciones y por el que se regulan los servicios de la radio y la televisión privadas. Los representantes del sector privado formaban parte del Consejo de Dirección de estas empresas.

22. El Gobierno de Tonga se había propuesto racionalizar las actividades del sector público, inclusive mediante su privatización. Se había establecido un Subcomité del Consejo de Ministros para planificar la reestructuración de las actividades comerciales del Estado, y un Servicio de Inversiones del Estado (SIE) para elaborar un programa de privatizaciones. Desde 1998, el Gobierno de Tonga había privatizado la Autoridad Portuaria, la Comisión de Telecomunicaciones de Tonga, la Royal Beer Co. Ltd, y el Machinery Pool, y había planes para liquidar la Compañía de Productos Primarios. El Almacén del Estado, que solía suministrar herramientas y otros productos a los sectores público y privado, había interrumpido sus operaciones en 1999, excepto las de colocación de bienes para elaboración. En el cuadro 1 figura una lista de las empresas de propiedad del Estado al 30 de junio de 2002. El orador esperaba que el programa de privatización se completase en un periodo de 5 a 10 años. Y confirmó que Tonga no restringía la participación extranjera en el programa de privatización.

#### Políticas de fijación de precios

23. El representante de Tonga dijo que su país aplicaba el control de los precios de los productos de primera necesidad para proteger a los consumidores, en particular a las familias de ingresos bajos. Para esos bienes se establecían precios máximos con el fin de impedir que los mayoristas y los minoristas se aprovecharan de la situación de monopolio local resultantes de las pequeñas dimensiones de la economía. En el cuadro 2 figuraba una lista exhaustiva de estos productos. Ninguno de ellos, excepto el pan, se producían en el país, y las empresas de propiedad del Estado no operaban en los mercados de los bienes cuyos precios estaban controlados. Los precios de los servicios, los productos agropecuarios nacionales, el pescado de las capturas nacionales, los bienes procedentes de depósitos aduaneros, y las ventas del Consejo de Exportación venían determinados libremente por las fuerzas del libre mercado.

24. La base jurídica de los controles de precios establecidos por Tonga era el capítulo 113 de la Ley de Precios y Salarios, de 1988. De aplicar los controles se encargaba el Comité de la Autoridad Competente, establecido en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y presidido por el Ministro. Entre los otros miembros del Comité figuraban el Ministro de Hacienda, el Secretario de Trabajo, Comercio e Industria, el Vicesecretario de Comercio Exterior y tres representantes del sector privado. El Comité se reunía cada mes y era el encargado de fijar los precios máximos, vigilar los salarios mínimos y llevar a cabo los controles, e inclusive inspecciones *in situ* en los establecimientos

de los comerciantes. El Comité podía pedir a los comerciantes que presentasen información oral o escrita sobre los precios, los salarios y los horarios de trabajo y, en caso de infracción, podía prohibir la venta de los productos en cuestión hasta que los precios se modificasen.

25. En respuesta a preguntas concretas, el representante de Tonga dijo que los controles se aplicaban en el punto de venta y no en la frontera, ya que su finalidad primordial era proteger los intereses de los consumidores. Los controles de precios de Tonga no influían en la valoración de las mercancías a efectos aduaneros. Excepto en el caso del pan de tamaño normalizado (454 gramos) y los productos de petróleo, para los cuales el Comité establecía los precios máximos de venta al por mayor y al por menor, el Comité controlaba los márgenes mayoristas y minoristas, es decir, el porcentaje máximo de beneficio sobre el valor en puerto de destino para las transacciones mayoristas, y el máximo beneficio permitido en las ventas minoristas sobre los costos al por mayor. El orador facilitó la información detallada sobre los cálculos de los márgenes, que figura en el anexo A del documento WT/ACC/TON/5. El Gobierno de Tonga no tenía previsto reducir el número de las mercancías sujetas a controles de precios, aunque se habían celebrado algunas deliberaciones sobre esta cuestión; el orador confirmó que todos los productos comprendidos en las categorías enumeradas estaban, sin excepción, sujetos a controles de precios.

26. [El representante de Tonga dijo que su país aplicaría sus medidas de controles de los precios de manera compatible con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, y tendría en cuenta los intereses de los Miembros de la OMC que son países exportadores, según lo previsto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Asimismo Tonga publicaría en su Boletín Oficial la lista de los productos y servicios sujetos a controles de precios. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

#### Política de competencia

27. El representante de Tonga dijo que su país no tenía legislación específica sobre las cuestiones de competencia, ni planes de aplicar esa legislación.

### **MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS**

28. El representante de Tonga dijo que su país había pasado a ser Estado soberano e independiente, dentro del Commonwealth Británico de Estados Independientes, en 1970. Tonga era una monarquía constitucional a cuyo frente estaba Su Majestad el Rey Taufa'ahau Tupou IV, que había accedido al trono en 1965. La Constitución actualmente vigente se había promulgado en ese mismo año. El Rey presidía el Consejo Privado –integrado por el Primer Ministro, los Ministros de la



Corona y los dos Gobernadores de Ha'apai y de Vava'u, nombrados todos ellos por Su Majestad– que aconsejaba y asistía a éste en sus funciones. El Gabinete, segunda rama del Ejecutivo, estaba integrado por los Ministros de la Corona y los Gobernadores. Los Ministros del Gabinete permanecían en sus puestos hasta su jubilación.

29. El poder legislativo lo ejercía la Asamblea Legislativa, integrada por los Consejeros Privados y los Ministros del Gabinete, que formaban parte de la Asamblea en calidad de nobles; nueve representantes de los nobles, elegidos por éstos; y nueve representantes del pueblo elegidos por sufragio universal cada tres años. La Asamblea era el único órgano facultado para adoptar las leyes (artículo 55 de la Constitución). Los proyectos de ley habían de ser aprobados tres veces por la mayoría de los miembros de la Asamblea para poder presentarlos a la aprobación de Su Majestad, y alcanzaban rango de ley a su publicación. Los Gobernadores eran los encargados de aplicar las leyes en sus respectivos distritos.

30. Ejercían el poder judicial la Corte de los Magistrados, el Tribunal de Apelación, el Tribunal Supremo y, para las cuestiones relacionadas con la propiedad de la tierra, el Tribunal de Tierras. El nombramiento de los jueces incumbía a Su Majestad en Consejo. La Corte de los Magistrados era el tribunal de rango inferior y se ocupaba de los casos penales y civiles para los que las sanciones previstas en la ley no fuesen superiores a 1.000 pa'angas –o a tres años de prisión en los casos penales. El Tribunal de la Tierra era la corte suprema que se ocupaba de los casos relacionados con la tierra, los impuestos de transmisiones y las hipotecas sobre parcelas urbanas. El actual sistema judicial de Tonga no tenía tribunales administrativos ni comerciales especializados. Contra las decisiones administrativas podía apelarse en virtud de la Ley del Tribunal Supremo.

31. [El representante de Tonga confirmó que, desde la fecha de la adhesión, la legislación de Tonga otorgaría a los importadores y exportadores nacionales y extranjeros el derecho de apelar contra cualquier decisión administrativa relacionada con cuestiones sujetas a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, ante un órgano independiente, en plena conformidad con las Obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC, entre ellas el párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.] [El representante de Tonga confirmó que, desde la fecha de adhesión a la OMC, Tonga respetaría las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC relativas a las decisiones jurídicas y administrativas, entre ellas las dimanantes del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

32. La formulación y aplicación de las políticas relacionadas con el comercio exterior incumbían al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en cooperación con los Ministros de Hacienda; de Policía; de Salud; de Agricultura y Silvicultura; y de Pesca. El Gobierno de su país había establecido un Comité de Coordinación del Comercio presidido por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, para coordinar los trabajos de varias entidades del Estado. El control en frontera era competencia del Ministro de Hacienda, que también era el encargado de los derechos de aduana y de los gravámenes y los impuestos al consumo, y de la expedición de las licencias de importación para determinados productos. De la inmigración se encargaba el Ministro de Policía, Prisiones y Servicios Antiincendios. El concedía los permisos de entrada y de residencia y expedía las licencias de importación para los productos de importación restringida. El Ministro de Agricultura y Silvicultura, el Ministro de la Pesca y el Ministro de Salud se encargaban de las cuestiones de salud pública y de cuarentena y adoptaban las medidas de cuarentena y fitosanitarias en relación con las importaciones y con las exportaciones. En la formulación y aplicación de las políticas relativas al comercio de servicios participaban la Oficina para los Visitantes de Tonga, la Comisión de Telecomunicaciones, el Consejo de la Energía Eléctrica de Tonga, los Ministerios de Hacienda, de Aviación Civil, de Educación, de Justicia, y de Puertos y Recursos Marinos. Si bien las reglamentaciones del comercio se establecían en las leyes y reglamentos, el Ministro competente también podía ejercer poderes discrecionales cuando fuera necesario.

33. El sector privado podía influir en el proceso legislativo mediante consultas mantenidas con los Ministerios a través de asociaciones tales como la Cámara de Comercio de Tonga, la Asociación de Pequeñas Empresas, la Asociación de Tonga para el Turismo, la Sociedad de Contables, la Federación de Mujeres Empresarias y Profesionales de Tonga, y la Sociedad para el Derecho. En la reforma de la legislación comercial, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria consultaban con el sector privado a través del Comité Consultivo del Gobierno y el Sector Privado.

34. El representante de Tonga reconoció que en varios sectores tendría que adoptarse legislación de aplicación para lograr la conformidad con los reglamentos de la OMC. Ofreció una visión general de las medidas legislativas resultantes del proceso de adhesión a la OMC, en el documento WT/ACC/TON/7, y señaló que se necesitaría asistencia técnica adecuada y oportuna que ayudase a Tonga a aplicar estas medidas. El Gobierno del país estaba dispuesto a colaborar con el Grupo de Trabajo para ayudar a identificar cualesquiera otras deficiencias legislativas. Respondiendo a una pregunta concreta sobre el procedimiento que ha de seguirse para la ratificación del Protocolo de Adhesión de Tonga, el orador dijo que el Consejo Privado debería aprobar el conjunto de medidas para la adhesión.

35. [El representante de Tonga confirmó que su país aplicaría las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y las del Protocolo de Tonga de manera uniforme en todo su territorio aduanero y en los demás territorios controlados por Tonga, en las zonas económicas especiales y en las demás zonas en que hubiera establecidos regímenes arancelarios o fiscales, o reglamentos especiales. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.]

## **POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

### Derechos de comercio (el derecho de importar y de exportar)

36. El representante de Tonga dijo que en el capítulo 47 de la Ley de Licencias se exigía que toda persona física o jurídica que realizase cualesquiera negocios o actividades especificados en una lista anexa a la Ley obtuviese una licencia y pagase un derecho anual. La lista abarcaba una serie de actividades comerciales, no necesariamente relacionadas con el comercio exterior. La decisión de expedir una licencia no era discrecional ni estaba sujeta a determinados criterios, sino que era un simple procedimiento para "obtener un servicio mediante pago".

37. Añadió el orador que en virtud de un nuevo proyecto de Ley de licencias quedaría derogado el capítulo 47 de la actual Ley de Licencias y entraría en vigor un procedimiento sencillo y transparente para expedir licencias empresariales. La nueva legislación tenía por objeto poner las correspondientes normas de Tonga en armonía con las mejores prácticas internacionales y con las normas de la OMC, es decir, con el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI, y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994. La nueva Ley exigía la expedición de una licencia siempre que la actividad propuesta no estuviera prohibida; el solicitante tuviera 18 años o más; y, en el caso de sociedades, que todos los socios tuvieran como mínimo 18 años; y –para los inversionistas extranjeros– que estuvieran en posesión de un certificado válido de registro de inversiones extranjeras. Todo titular de una licencia mercantil válida podía realizar actividades de importación o exportación sin restricción ninguna. En cuanto a los derechos pagaderos por las licencias mercantiles, se publicarían reglamentos en los que se estipularía que esos derechos no serían superiores al costo aproximado de los servicios prestados.

38. [El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, Tonga se aseguraría de que sus leyes y reglamentos relativos al derecho de comerciar con mercancías, y todos los derechos, cargas e impuestos percibidos por ese derecho estarían en plena conformidad con las obligaciones que le impone el Acuerdo sobre la OMC, y en particular el párrafo 1 a) de su artículo VIII, el párrafo I de su artículo XI, y los párrafos 2 y 4 del artículo III de GATT de 1994 y

que aplicaría esas leyes y reglamentos en plena conformidad con esas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

## **1. Reglamentación de las importaciones**

### Arancel de aduanas

39. Algunos Miembros hicieron observar que Tonga aplicaba inicialmente la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI) y que el Parlamento de Tonga había rechazado los cambios propuestos del sistema de clasificación, e instaron a Tonga a que aplicase un sistema de clasificación aduanera en armonía con la norma internacional (el Sistema Armonizado). Teniendo en cuenta que los gravámenes impuestos al comercio son un elemento importante de las rentas del Estado, se animó también a Tonga a que adoptase medidas para diversificar la base de sus ingresos.

40. El representante de Tonga respondió que su país percibía derechos de aduana de conformidad con el capítulo 67 de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales. Tonga no concedía preferencias arancelarias, sino que se aplicaba a todas las importaciones un conjunto único de tipos arancelarios, cualquiera que fuera el país de origen. Tonga aplicaba el Sistema Armonizado (S.A.96) a partir del 1º de mayo de 2000. Los derechos de importación se situaban en su mayoría en la gama del 0–30 por ciento, pero se aplicaban derechos más elevados a los automóviles, furgonetas y camiones (45 por ciento); al petróleo (35 por ciento); y a la cerveza, los licores, el tabaco y los cigarrillos (tipos que oscilaban entre el 150 y el 330 por ciento *ad valorem* o cuantías de derechos específicos, si éstas eran más elevadas). El nivel medio ponderado de los derechos de aduana ascendía al 18,5 por ciento en 1995.

41. Añadió el orador que se habían encargado dos estudios para la reforma del sistema impositivo. Las propuestas contenidas en ellos y sus efectos sobre la economía y los ingresos del Estado serían objeto de detenido examen antes de adoptar ninguna decisión. En los cambios del sistema fiscal habrían de tenerse en cuenta las consecuencias de la adhesión a la OMC.

### Otros derechos y cargas

42. El representante de Tonga dijo que, además de los derechos de aduana, Tonga percibía una tasa del 20 por ciento *ad valorem* por servicios portuarios y otros, de conformidad con la Ley de Impuestos Portuarios y de Servicios (capítulo 71). Ese impuesto se aplicaba a todas las mercancías importadas excepto a las que estaban parcial o totalmente exentas en virtud de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial. Entre los productos exentos de ese impuesto figuraban bienes esenciales, tales como los libros, documentos y materiales destinados a la educación, científicos o

culturales; los fertilizantes; los insecticidas, pesticidas y fungicidas para usos agrícolas; la maquinaria, aparatos e instrumentos agrícolas, la maquinaria para el trabajo de la madera; los alimentos para el ganado, y las semillas.

43. Algunos Miembros dijeron que, al parecer, la Tasa de servicios portuarios no cumplía el requisito establecido en el artículo VIII del GATT de 1994, y pidieron que se suprimiese en el contexto de la adhesión de Tonga a la OMC. También se hicieron preguntas sobre si eran compatibles con el Acuerdo sobre la OMC los derechos de muelle percibidos por Tonga.

44. El representante de Tonga reconoció que debía considerarse que la Tasa por servicios portuarios debía considerarse uno de los "otros derechos o cargas" que se mencionan en el artículo II del GATT de 1994, y recordó que, durante las negociaciones sobre el acceso al mercado para las mercancías, Tonga había ofrecido consolidar sus otros derechos y cargas a un tipo nulo. Por consiguiente, la Tasa por servicios portuarios se suprimiría según un calendario que se concretaría en la Lista de Concesiones y Compromisos relativos a las Mercancías, de Tonga.

45. En cuanto a los derechos de muelle, se percibían de conformidad con los artículos 5 y 16 de la Ley de Muelles, de 1992 (capítulo 138) y sus modificaciones de 1997, 1998 relativas a las mercancías desembarcadas en los principales puertos o aeropuertos de Tonga o exportadas a partir de ellos. La Autoridad Portuaria percibía derechos de muellaje sobre todas las cargas que pasan por los muelles del Puerto Internacional de Queen Salote, por ejemplo 22 pa'angas sobre los productos petroleros a granel (por cada 1.000 litros o fracción), y un derecho de uso de terminal que asciende a 110 pa'angas por contenedor, o a 4,30 pa'angas por tonelada. Tras haber estudiado los derechos percibidos en virtud de la Ley de Muelles, Tonga reconoció que eran también "Otros derechos y cargas" percibidos sobre las importaciones. Tonga estaba pues preparada para adoptar medidas legislativas encaminadas a suprimir los derechos de muellaje a partir de la fecha en que entrase en vigor la consolidación de "los demás derechos y cargas" al tipo cero.

46. [El representante de Tonga confirmó que su país no aplicaba a las importaciones derechos y cargas distintos de los aranceles de aduana normales, con la excepción de los derechos de muellaje y la Tasa por servicios portuarios que había de aplicarse hasta [fecha], como consta en la Lista de Concesiones y Compromisos sobre Mercancías, de Tonga. Cualesquiera otras de tales cargas que se apliquen a las importaciones después de la adhesión estarán en conformidad con las disposiciones de la OMC. El orador confirmó además que Tonga no inscribiría ninguna otra carga en su lista de mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, y consolidaría esas cargas en el [...] por ciento] a partir de la fecha de adhesión y a "tipo nulo" a partir de [fecha]. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias

47. El representante de Tonga dijo que su país no aplicaba contingentes arancelarios a ningún producto ni tenía intención de comenzar a aplicarlos.

48. Las exenciones arancelarias se concedían con arreglo a la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales. Para el alcance de las exenciones se precisaba una base jurídica y no podían ampliarse por vía administrativa. Estaban exentos de derechos los bienes destinados ser utilizados por el Soberano reinante, el Gobierno de Tonga o los representantes diplomáticos acreditados y los funcionarios de asistencia técnica; los efectos personales y el equipaje de los pasajeros (dentro de los límites especificados); los equipos de tierra, el combustible y los lubricantes para los servicios aéreos, los artículos educativos, científicos y culturales, las donaciones, lo equipos de salvamento marino; los modelos y muestras, el material de publicidad y los documentos; los productos de carácter religioso; y los trofeos, medallas y fotografías. En las páginas 22–25 del documento WT/ACC/TON/4, se facilitaba una descripción más detallada de esos productos (sin recurrir, en la mayoría de los casos, al número de partida del S.A.). Las exenciones de los derechos de importación y las exenciones del Impuesto de Servicios Portuarios no se aplicaban a las mismas mercancías.

49. [El representante de Tonga confirmó que en cuanto su país se adhiriese a la OMC, los contingentes arancelarios y las exenciones arancelarias sólo se aplicarían de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, entre ellas el artículo I del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre las MIC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

Derechos y cargos por servicios prestados

50. Algunos Miembros recordaron a Tonga que en el artículo VIII del Acuerdo General se estipula que los derechos y cargas han de limitarse al coste aproximado de los servicios prestados, y no deben constituir un gravamen fiscal adicional sobre las importaciones. Como, al parecer, el Impuesto de Servicios Portuarios, del 20 por ciento, y los derechos de muellaje percibidos por Tonga no guardaban una relación directa con el costo de ningún servicio aduanero concreto, se instó a Tonga a que pusiera la estructura de ese derecho en conformidad con las prescripciones del artículo VIII del Acuerdo General.

51. El representante de Tonga reconoció que el Impuesto de servicios portuarios y los derechos de muellaje eran cargas fiscales y que, como tales, serían tratadas como "los demás derechos y cargas" en el sentido del artículo II del Acuerdo General (véase la sección anterior). El Gobierno de Tonga examinaría la posibilidad de establecer un sistema en el que los usuarios pagasen por los servicios

relacionados con el comercio, que les prestasen las instituciones públicas. La Autoridad Portuaria cobraba derechos de muellaje a todos los buques extranjeros, incluidos los de carga general, los pesqueros, los de transporte de gas, los tanques, etc. Estos cargos, que en opinión del orador, eran de carácter puramente comercial, cubrían el uso del muelle y todas las instalaciones, medios y servicios con él relacionados. Asimismo facilitó información detallada sobre los derechos de cuarentena que pagan los exportadores de productos agropecuarios y que se exponen el cuadro 3.

52. [El representante de Tonga confirmó que todos los derechos y cargas que Tonga impone a la importación o en relación con ella o con la exportación se aplicarían de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, en particular los artículos VIII y X del GATT de 1994. A partir de la fecha de su adhesión, no aplicaría, ni introduciría ni restablecería ningún derecho ni carga por servicios prestados, que se aplicase a las importaciones sobre una base *ad valorem*. Previa petición, se facilitará a los miembros de la OMC información sobre la aplicación y la cuantía de esos derechos y cargas, los ingresos percibido y su empleo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

#### Aplicación de gravámenes internos

53. El representante de Tonga dijo que la cerveza importada y de fabricación nacional (partida 2203.0010 del SA.) estaba sujeta aun derecho específico sobre el consumo de 0,83 pa'angas por litro o 55 por ciento *ad valorem*, si éste era más elevado. La cerveza era, por ahora, el único producto sobre cuyo consumo se percibía un derecho específico.

54. [El representante de Tonga dijo que, tras su adhesión a la OMC, Tonga aplicaría sus impuestos internos sobre el tabaco y sobre las bebidas alcohólicas y la cerveza de conformidad con las obligaciones dimanantes del Acuerdo General, en particular de los párrafos 1 y 2 de su artículo III, y negociaría el nivel de los derechos de importación aplicables a esos productos.]

55. En Tonga no se aplicaba el impuesto sobre el valor añadido (IVA), pero en el caso de la mayoría de los bienes y servicios se percibía un impuesto del 5 por ciento sobre las ventas. De este impuesto sobre las ventas estaban exentos los bienes y servicios vendidos al Soberano reinante o al Gobierno; las mercancías vendidas entre vendedores o empresas para posteriores ventas minoristas, para fabricación o elaboración antes de ser vendidas al público; los productos agropecuarios y pesqueros nacionales vendidos en los mercados locales y en las explotaciones por vendedores individuales; los bienes vendidos por vendedores ambulantes, tales como productos de artesanía, tallas de madera, prendas de vestir y cacahuetes; los billetes para viajes internacionales vendidos a pacientes previa aprobación y certificación del Ministro de Salud; los materiales utilizados en la

construcción de viviendas (el certificado de exención debe expedirlo el Ministro); y las mercancías destinadas a la exportación.

56. Algunos Miembros señalaron que la exención del impuesto sobre las ventas aplicada por Tonga a los productos de la agricultura, la ganadería y la pesca nacionales, y a los productos vendidos entre particulares y empresas, implicaba elementos que podían ser discriminatorios en contra de las importaciones. Se invitaba a Tonga a aclarar más cómo esas exenciones no entrarían en contradicción con las disposiciones del artículo III del GATT de 1994.

57. El representante de Tonga respondió que la exención del impuesto sobre las ventas aplicada a los productos de la agricultura, la ganadería y la pesca nacionales se aplicaba únicamente a productores individuales muy pequeños. Los productos nacionales vendidos por las empresas nacionales grandes estaban sujetos al impuesto sobre las ventas. Se había eximido a los pequeños productores por las dificultades de la recaudación fiscal y la desproporción de los costos que suponía recaudar las cantidades relativamente pequeñas del impuesto sobre las ventas. A este respecto, la práctica seguida en Tonga no era distinta de la de muchos Miembros de la OMC. En lo referente a las mercancías objeto de transacciones entre vendedores y empresas, las mercancías importadas debían registrarse en el Departamento de la Renta Interna para que pudiera aplicárseles la exención del impuesto sobre las ventas. Sin embargo, en opinión del orador, este requisito no era un obstáculo contrario al comercio, pues la única finalidad del procedimiento de registro era administrar la recaudación fiscal.

58. [El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, su país aplicaría sus impuestos internos en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluidos los artículos I y III del GATT de 1994, y sin discriminar entre las importaciones procedentes de todos los Miembros de la OMC y los productos de producción nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias

59. El representante de Tonga dijo que en su país estaban prohibidas las importaciones de determinadas partidas, y que la importaciones de ciertos productos estaba restringida y se precisaba para ella una licencia especial. Los productos afectados por esas disposiciones se enumeran en los cuadros 4 a) y 4 b), respectivamente. Tonga no había establecido contingentes de importación específicos para ningún producto, ni preveía introducirlos.



60. Algunos Miembros pidieron más información sobre los motivos de la prohibición de las importaciones de productos pirotécnicos, sobre la definición de Tonga de artículos indecentes y sediciosos, la justificación de las restricciones actualmente impuestas a las importaciones de vehículos de motor, brandy, whisky, ron, huevos, víveres para barcos y aviones, y sobre los eventuales planes para modificar o suprimir esas restricciones a la importación.

61. El representante de Tonga respondió que el Ministro de Policía podía autorizar la importación de productos de pirotecnia. Tonga no fabricaba esos productos. Los artículos indecentes y de carácter sedicioso se definían con arreglo a la habitual definición discrecional. Los vehículos automóviles se habían incluido en la "lista restringida" para vigilar las importaciones por motivos de seguridad viaria, y el Ministro de Hacienda y el Ministro de Policía expedían las licencias salvo en el caso de que el vehículo no se considerase seguro. La importación de huevos era objeto de vigilancia y estaba restringida para proteger las granjas avícolas nacionales. Tonga restringía las importaciones de licores por motivos de salud. Tonga estaba dispuesta a suprimir sus requisitos de licencias para los huevos, los bizcochos para las tripulaciones de los barcos, el brandy, el whisky y el ron, a partir de la fecha de su adhesión a la OMC.

62. El representante de Tonga añadió que cualquier persona o empresa que deseara importar bienes en Tonga necesitaba una licencia de importación para cada una de las consignaciones. Para las consignaciones combinadas se precisaban licencias independientes. Expedía las licencias el Servicio de Licencias del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con arreglo al capítulo 47 de la Ley de Licencias. Salvo en el caso de las restricciones antes señaladas, el sistema de licencias era liberal y los procedimientos eran sencillos y directos. En los casos de solicitudes incompletas, o cuando no se respetaba el procedimiento establecido, podía ser que la solicitud se rechazase. Sin embargo, las solicitudes podían presentarse de nuevo y, contra las denegaciones, podía apelarse ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, o podía recurrirse a los tribunales.

63. Las licencias no podían transferirse entre importadores, pero su validez era indefinida y las licencias no utilizadas no eran objeto de penalización. Se había examinado el sistema para eliminar todo trato discriminatorio en contra de los extranjeros y, en la actualidad, las licencias se concedían de manera automática y por igual a los ciudadanos y a los no ciudadanos de Tonga. Se había suprimido el Comité de Examen de las Licencias de Comercio, que estudiaba cada una de las solicitudes presentadas por personas que no fuesen ciudadanos de Tonga. Si bien con el sistema de licencias se facilitaba la vigilancia de las importaciones y la recogida de datos estadísticos, su principal objetivo era generar ingresos para el Estado. En 1999, con las licencias de importación se habían recaudado

más de 200.000 pa'angas (unos 140.000 dólares EE.UU.). Los derechos de licencia para los distintos productos se enumeran en el cuadro 5.

64. Algunos Miembros recordaron a Tonga que en el párrafo.2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se estipula que los procedimientos de concesión de licencias deben administrarse de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General. En el artículo VIII del GATT de 1994 se estipula que todos los derechos y cargas de cualquier naturaleza que sean, distintos de los derechos y cargas de importación, se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir un gravamen de carácter fiscal aplicado a la importación o a la exportación. Además, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación exige que los sistemas de licencias se apliquen de manera transparente, previsible, justa y equitativa, y se señaló que el sector privado había manifestado su insatisfacción con el sistema de licencias de importación (y de exportación) de Tonga. Por ello se instó a este país a que pusiera en conformidad con la OMC sus disposiciones en materia de licencias.

65. El representante de Tonga respondió que el Gobierno de su país estaba examinando las cuestiones planteadas. Teniendo en cuenta las opiniones de los Miembros de la OMC, el Gobierno de Tonga estaría dispuesto a eliminar los procedimientos vigentes y suprimir así las tasas de concesión de licencias de importación a partir de la fecha de adhesión de Tonga a la OMC.

66. [El representante de Tonga confirmó que, después de la fecha de la adhesión, Tonga no introduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones, ni otras medidas no arancelarias tales como licencias, contingentes, prohibiciones u otras restricciones de efecto equivalente, que no puedan justificarse al amparo de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. La autoridad legal del Gobierno de Tonga para restringir o prohibir la importaciones de bienes en el país se aplicaría a partir de la fecha de adhesión, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos sobre la Agricultura, sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sobre Salvaguardias, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

#### Valoración en aduana

67. El representante de Tonga dijo que para los fines de la valoración en aduana su país aplicaba el sistema de la Definición del Valor, de Bruselas (DVB). El sistema actual, establecido en la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales, no se basaba en el valor de transacción, pues la experiencia había demostrado que las facturas presentadas a las aduanas de Tonga no reflejaban, en algunos casos, el

precio realmente pagado o por pagar. Tonga reconocía que sus actuales normas de valoración no estaban en conformidad con los requisitos de la OMC y tenía previsto introducir lo antes posible un nuevo sistema compatible con la OMC. Sin embargo, habida cuenta del tiempo necesario para aplicar las nuevas normas de valoración, el Gobierno de su país solicitaría un periodo de transición que le permitiese completar este proceso después de la adhesión de Tonga a la OMC.

68. Para ayudar a Tonga a evaluar los principales sectores en los que quizá fueran necesarias nueva legislación y nuevas instituciones, uno de los Miembros recordó a Tonga que el valor de transacción, definido en el artículo 1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del GATT de 1994, era el método de evaluación preferido y seguían después, en orden de preferencia, el valor de transacción de una mercancía idéntica, el valor de transacción de una mercancía similar, el valor deductivo, el valor calculado y, finalmente el método de última instancia. En virtud del artículo 7 del Acuerdo, estaban prohibidas las evaluaciones basadas en i) el precio de venta en el país de importación; ii) todo sistema que previera, para fines aduaneros, la aceptación del más alto de dos valores alternativos; iii) el precio de las mercancías en el mercado nacional del país de exportación; iv) un costo de producción distinto del los valores calculados establecidos para mercancías idénticas o similares; v) el precio de las mercancías para exportación a un país distinto del país de importación; vi) los valores mínimos en aduana; o vii) valores arbitrarios o ficticios. La legislación de Tonga tendría que prever asimismo una protección adecuada para el tratamiento de la información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo; disposiciones de transparencia por las que se garantizase la publicación de las leyes, reglamentos y decisiones judiciales y administrativas relacionadas con la valoración de las mercancías (artículo 12); disposiciones por las que se concediera a los importadores el derecho a recibir, por escrito, explicaciones de cómo se habían fundamentado las decisiones judiciales y administrativas de valoración (artículos 11.3 y 16); y la entrada de las mercancías en depósitos aduaneros que permitía a los importadores retirarlas previa garantía o depósito suficientes para cubrir los últimos pagos de los derechos de aduana cuando se retrasase la determinación definitiva del valor en aduana (artículo 13).

69. El representante de Tonga respondió que su país había preferido introducir un nuevo sistema de valoración en aduana más bien que tratar de modificar su sistema actual. No preveía que Tonga tuviese dificultades importantes para aplicar debidamente el artículo 1 del Acuerdo sobre valoración en Aduana (El valor de transacción), de la OMC, siempre que los Miembros de ésta pusieran a su disposición la asistencia técnica necesaria. Todos los demás problemas planteados por los Miembros se abordarían en la nueva legislación, y Tonga facilitaría un ejemplar del proyecto de ley propuesto en cuanto estuviera terminado. Tonga llevaría a cabo, de conformidad con el plan que figura en el

cuadro 6, los trabajos para adaptarse a los requisitos del Acuerdo sobre la Aplicación del artículo VII del GATT de 1994.

Cuadro 6: Plan de medidas legislativas en relación con la valoración en aduana

Medida	Fecha límite a partir de la recepción de la asistencia técnica adecuada
Examen y aprobación, por el Parlamento, de la legislación de base para unos reglamentos de valoración en aduana compatibles con la OMC.	Un año
Establecimiento del reglamento de aplicación.	Dos años
Contratación de personal, obtención de instalaciones y equipos. Establecimiento de bases de datos.	Dos años y medio
Preparación de manuales y procedimientos de actuación.	Dos años y medio
Formación de 15 funcionarios, personal de aduanas y personas del sector privado.	Tres años
Aplicación de la legislación	Tres años después de haber recibido asistencia técnica adecuada, o de la fecha de adhesión si este último plazo es mayor.

Nota: La duración del período de transición se acordará en las negociaciones de la adhesión, cuando esté clara la disponibilidad de asistencia técnica adecuada.

70. [El representante de Tonga confirmó que su país aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC relativas a la valoración en aduana, a partir de [una fecha convenida], con inclusión del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

#### Normas de origen

71. El representante de Tonga dijo que se exigía a los importadores que facilitasen un certificado conjunto y la factura de los bienes importados, con información sobre el país de origen. Aparte de este requisito, Tonga no aplicaba normas de origen específicas.

72. Uno de los Miembros afirmó que Tonga debía aplicar, desde la fecha de su adhesión, el Acuerdo sobre Normas de Origen –que impondría a este país determinadas obligaciones inclusive en relación con la transparencia de sus leyes, reglamentos y prácticas en materia de normas de origen. Tonga debía respetar las disciplinas de transición, estipuladas en el artículo 2 del Acuerdo, desde la fecha de su adhesión y, al completarse el programa internacional de trabajo para la armonización de las normas de origen, se aplicaría también a Tonga el artículo 3 del Acuerdo.

73. [El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, las normas de origen, preferenciales y no preferenciales, estarían en plena armonía con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen incluidas las disposiciones del artículo 2 h) y del párrafo 3 d) del Anexo II del

Acuerdo, es decir, que en el caso de las normas de origen no preferenciales y preferenciales respectivamente, la autoridad aduanera aceptaría las solicitudes de los exportadores, los importadores o cualesquiera personas que tuvieran causa justificada para una evaluación del origen de las importaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

#### Inspección previa al envío

74. El representante de Tonga dijo que en la legislación de su país no se preveía la inspección previa al envío.

#### Regímenes antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias

75. El representante de Tonga dijo que su país no tenía legislación específica en la que se previera la aplicación de medidas antidumping, derechos compensatorios, o medidas de salvaguardia, y que Tonga no tenía planes para introducir esa legislación.

76. [El representante de Tonga confirmó que su país no aplicaría medidas antidumping, compensatorias ni de salvaguardia mientras no hubiera comenzado a aplicar la legislación adecuada de conformidad con las disposiciones estipuladas en los correspondientes Acuerdos de la OMC. Tonga aseguraría la plena conformidad de esa eventual legislación con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, con inclusión de los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez aprobada esa legislación, Tonga aplicaría sólo en conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC cualesquiera derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

## **2. Reglamentación de las exportaciones**

#### Aranceles, derechos y cargos por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones

77. El representante de Tonga dijo que los requisitos aplicables a la exportación eran en general similares a los que afectaban a las importaciones. Así pues, un futuro exportador que estuviera en posesión de una licencia comercial válida debía proceder a conseguir una licencia de exportación para cada uno de los envíos que fueran a venderse en el exterior. Expedía las licencias de exportación el Ministerio de Trabajo, Comercio Exterior e Industria previo pago de un derecho, diferenciado según

el producto que fuera a exportarse. Los derechos aplicables para las licencias de exportación figuran en el cuadro 7. Tonga no percibía derechos de exportación sobre ningún producto.

78. Algunos Miembros hicieron observar que el artículo VIII del Acuerdo General se aplicaba también a los derechos y cargas a la exportación que, por tanto, debían limitarse al costo aproximado de los servicios prestados. Se alentó a Tonga a poner la estructura del derecho de licencia de exportación en conformidad con las prescripciones del artículo VIII del Acuerdo General.

79. El representante de Tonga respondió que el Gobierno de su país iba a examinar la estructura del derecho percibido por las licencias de exportación, a la luz de las opiniones de los miembros de la OMC.

#### Restricciones a la exportación

80. El representante de Tonga dijo que su país prohibía la exportación de coral en bruto y determinados artículos nacionales de carácter cultural. Algunas otras partidas estaban restringidas y para su exportación se necesitaba una autorización especial. Para la exportación de productos médicos, biológicos y orgánicos, productos químicos y medicamentos –con inclusión de los narcóticos, barbitúricos y venenos– y prendas de vestir de segunda mano se precisaba la aprobación del Director de Sanidad. El Director de Agricultura autorizaba las exportaciones de productos veterinarios, biológicos y orgánicos; animales, pájaros, peces y reptiles; insectos y gasterópodos; plantas y setas; semillas; y árboles y leña. No se aplicaban restricciones cuantitativas a las exportaciones de Tonga, aunque –como antes se señaló– se aplicaba, por cada envío y para fines de recaudación fiscal, un procedimiento general de licencias de exportación.

81. Cuando se le pidió que explicara las restricciones aplicadas a las exportaciones de productos agropecuarios, el representante de Tonga añadió que las exportaciones de especies indígenas raras (de plantas y animales) estaban restringidas por motivos medioambientales. El tamaño y la madurez, y otros requisitos establecidos en el país de importación, eran factores determinantes en las exportaciones de algunos productos agropecuarios. Tonga sometía a cuarentena los productos médicos, biológicos y orgánicos, para impedir la difusión de las enfermedades y estaban restringidos los medicamentos y los productos químicos narcóticos. El orador mencionó motivos de salud para justificar las restricciones aplicadas por Tonga a la exportación de prenda de vestir usadas. Y confirmó que los procedimientos de solicitud y aprobación eran idénticos para los nacionales y los no nacionales de Tonga.

### Subvenciones a la exportación

82. El representante de Tonga dijo que TongaTrade se había establecido como "órgano de apoyo" para los productores nacionales que exploraban posibles nuevos mercados en el exterior. TongaTrade identificaba los mercados mediante la investigación y los análisis de diferencias, ayudaba y facilitaba el desarrollo de las capacidades de comercialización para la exportación, y facilitaba además la preparación y la ejecución de planes de gestión del mercado de grupos de productos.

83. La financiación de las exportaciones podía conseguirse del sistema bancario comercial normal o a través del Banco de Desarrollo de Tonga (BDT). El BDT proporcionaba medios, como préstamos a plazo –en condiciones estrictamente comerciales– para la producción de productos básicos tales como los cultivos de calabazas, vainilla y tubérculos; préstamos para cubrir costos, como los costos de carga, insumos (por ejemplo, fertilizantes y productos químicos) y comercialización; y préstamos a las compañías que adquirirían bienes para la exportación, como la vainilla. Junto con el Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el BDT administraba un fondo de diversificación de las exportaciones, con cargo al cual ese banco facilitaba, a las compañías o sociedades registradas, préstamos para todos aspectos de las exportaciones de productos. El fondo había prestado asistencia para el desarrollo de las exportaciones de jugos de fruta a principios del decenio de 1990. Los créditos concedidos con cargo a este fondo, 1,05 millones de pa'angas, habían sido reembolsados en su totalidad. Se había establecido un Fondo de capital riesgo para dar apoyo de capital social al desarrollo de proyectos viables del sector privado. El capital se facilitaba solamente a las compañías eficaces que deseaban ampliar sus actividades. A este fondo tenía acceso todo tipo de empresas y no se calculaba en relación con las exportaciones, sino que se daba prioridad a los proyectos que fomentaban las exportaciones o la sustitución de importaciones, los ingresos en divisas, la creación de empleo, las oportunidades de formación y la introducción de nuevas capacidades. La cantidad máxima invertida en un solo proyecto eran 50.000 pa'angas (unos 35.000 dólares EE.UU.). En un periodo de tres años sólo se habían financiado tres proyectos.

84. El Banco de la Reserva de Tonga había establecido un plan de garantías a la exportación para garantizar los préstamos de fuentes exteriores. Sin embargo nunca se había recurrido a este plan. El Gobierno de Tonga había prestado apoyo, caso por caso, a los cultivadores de calabazas, contra las pérdidas causadas por la sequía y otras catástrofes naturales. Estas medidas nunca habían implicado ninguna garantía de los precios de exportación, ni otra similar.

85. El representante de Tonga añadió que su país se beneficiaba de diversos programas y planes de ampliación de los mercados de exportación administrados en otros países. El programa de desarrollo de los mercados de exportación, de la Secretaría del Foro, financiaba misiones de

comercialización enviadas a Australia, Nueva Zelandia y Japón para compañías de Tonga que tuvieran capacidad exportadora. El programa se impartía a través de las oficinas de la Comisión Comercial del Pacífico Sur, en Sydney (Australia), Auckland (Nueva Zelandia) y Tokio (Japón). Estas oficinas financiaban también ferias y muestras comerciales para promover los productos de las Islas del Pacífico. La Secretaría del Foro favorecía el desarrollo del sector privado en los Países isleños del Pacífico y gestionaba un fondo de apoyo a la comercialización previsto para los sectores orientados a la exportación. Por otra parte, la secretaría del Commonwealth había financiado la participación de compañías de Tonga en ferias y exposiciones comerciales y había prestado asistencia técnica a las industrias de tonga orientadas a la exportación. El Centro ACP-EU para el Desarrollo de la Industria financiaba estudios de marketing y aportaba capital para empresas conjuntas formadas entre empresas de las Comunidades Europeas y empresas de Tonga, especialmente las orientadas a la exportación, y la Comisión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo, había financiado estudios de mercado para los sectores de Tonga orientados a la exportación, y había cooperado en la producción de material de promoción y de comercialización.

86. Tonga tenía en vigor un plan de devolución de los derechos de importación en virtud del cual todo titular de una Licencia para Desarrollo podía reclamar la devolución de los derechos pagados en relación con los productos semielaborados y las materias primas que hubiera importado, con inclusión de los materiales de envase y embalaje empleados en la elaboración, fabricación o montaje de los productos, si se había decidido que los productos acabados estaban destinados primordialmente a la exportación. Además, la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial fomentaba la fabricación destinada a la exportación, pues preveía ciertas exenciones de derechos para los productos importados por las industrias de ese tipo.

### **3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías**

#### Política industrial, incluidas las subvenciones

87. El representante de Tonga dijo que en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial, de 1978, se recogían las políticas de desarrollo industrial del Gobierno de su país. Entre las estrategias y las políticas de Tonga para el sector industrial figuraba la de fomentar el desarrollo del sector privado para que el Gobierno pudiera retirar su participación directa en la fabricación y en la comercialización; conseguir una mayor eficiencia mediante la formación de capacidades; la promoción de la fabricación para la exportación; el desarrollo de productos agrícolas tradicionales y no tradicionales, capaces de obtener un valor añadido mediante la elaboración, en particular la mandioca, el kawa, la vainilla y la calabaza; y el establecimiento de TongaTrade como agente



centralizado del Ministerio de Trabajo, Comercio Exterior e Industrias para la promoción de las exportaciones de productos básicos y agropecuarios.

88. Algunos Miembros dijeron que ciertas ventajas que se concedían a los titulares de las Licencias de Desarrollo expedidas de conformidad con la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial, como la exención del impuesto sobre los ingresos durante un período máximo de cinco años, la exención de impuesto en origen durante ese mismo período, la amortización acelerada de los activos, la exención de los derechos de aduana aplicables a los productos importados y una exención del 50 por ciento de la Tasa de Servicios Portuarios, parecía –en la medida en que esas ventajas se hacían depender de los resultados de exportación o de la sustitución de importaciones– que violaban, de hecho o de derecho, el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Se instó pues a Tonga a que modificase la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial.

89. El representante de Tonga respondió que no se había concedido ninguna exención de los derechos o impuestos a la importación sobre la base de los resultados de exportación o de la sustitución de importaciones. Sin embargo, la Ley de Incentivos para el desarrollo industrial iba a sustituirse por nueva legislación que se aplicaría a partir de la fecha de la adhesión de Tonga a la OMC.

#### Obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias

##### a) Normas y certificación

90. Algunos Miembros dijeron que Tonga habría de aplicar plenamente el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de la OMC, desde la fecha de su adhesión a ésta y pidieron información detallada acerca de las normas y el régimen de inspección que aplicaba Tonga, y sobre su participación en los organismos internacionales de normalización, como la Comisión del Codex Alimentarius o la Organización Internacional de Epizootias, sobre los procedimientos para incorporar las normas internacionales en el régimen de normas de Tonga, la eventuales deficiencias del régimen actual, y las medidas que adoptaría Tonga para poner remedio a esas deficiencias antes de su adhesión a la OMC. Se recordó a Tonga que el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio no le exigía que aplicase normas en ningún sector, pero que cualesquiera normas o sistemas de evaluación de la conformidad que introdujese en el futuro habrían de ser compatibles con los requisitos de la OMC.

91. El representante de Tonga dijo que su país no tenía en vigor ninguna ley ni reglamento técnico sobre normalización. Hasta ahora no se había recurrido para este fin a la Ley de Salud

Pública, de 1992, que facultaba al Ministro de Salud para dictar reglamentos en relación con las normas alimentarias. Así pues, hasta ahora Tonga no había adoptado reglamentos técnicos, normas, ni procedimientos de evaluación de la conformidad, ni tenía planes para hacerlo. Por consiguiente, las mercancías extranjeras que entraban en Tonga no estaban sujetas a ningún procedimiento ni requisito particular relacionado con normas. En cuanto al establecimiento de un Servicio de Información sobre OTC, haría esa función la Oficina para la OMC, establecida en el Ministerio de Trabajo, Comercio Exterior e Industrias.

92. [El representante de Tonga dijo que su país se cercioraría de que no se adoptase ni aplicase ningún reglamento técnico, norma ni procedimiento de evaluación de la conformidad hasta que aplicase la legislación adecuada que garantizase la conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Tonga aseguraría la plena conformidad de esa eventual legislación con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

b) Medidas sanitarias y fitosanitarias

93. El representante de Tonga dijo que la División de Cuarentena del Ministerio de Agricultura y Silvicultura y del Ministerio de Salud se encargaba de las medidas sanitarias y fitosanitarias de Tonga en relación con el comercio exterior de animales, plantas y productos con ellos relacionados. Los principales textos de la legislación fitosanitaria eran la Ley de Cuarentena de las Plantas (capítulo 127), de 1988, con sus correspondientes modificaciones, y el Reglamento de 1995 con ella relacionado y el Reglamento de Derechos de 1997; la Ley de Epizootias (capítulo 146) de 1978; y la Ley de Salud Pública de 1992 con sus Modificaciones. En el capítulo 77 de la Ley de Cuarentena se facultaba al Director de Salud para imponer restricciones de cuarentena para fines de protección de la salud pública. En el Reglamento de las importaciones se exigía un código de conducta para ellas y el despacho de aduana de las mercancías importadas, así como la iniciación de un análisis o una evaluación del riesgo de plagas. Tonga tenía capacidad para hacer sus propias evaluaciones del riesgo. La legislación de Tonga no hacía referencia específicamente a las pruebas científicas, pero de hecho los reglamentos se basaban en este principio. Tonga no aplicaba medidas en las que se establecieran tolerancias para el uso de aditivos o contaminantes.

94. Cuando se le preguntó en qué medida las normas de Tonga estaban en conformidad con las normas internacionales pertinentes, el representante de Tonga añadió que, en la medida de lo posible, su país basaba sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas internacionales. Tonga era miembro de la OIE (Oficina Internacional de Epizootias), de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y de la Comisión del Codex Alimentarius, y además recibía asistencia de

organismos regionales, en particular la Secretaría de la Organización de Protección Fitosanitaria del Pacífico (PPPO) y, en lo referente a los animales, recibía asistencia de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico. La Ley de Cuarentena de las Plantas, y sus modificaciones, estaban en conformidad con normas internacionales como las de la FAO (Organización para la Agricultura y la Alimentación) y la CIPF. La Organización de Protección Fitosanitaria del Pacífico trabajaba activamente para fijar normas adaptadas a las necesidades de los países del Pacífico. Esas normas se presentaban a los países miembros (Países insulares miembros del Foro, con inclusión de Nueva Zelanda y Australia) para su financiación y aplicación. Por otra parte, la PPPO revisaba y redactaba las normas y reglamentos de los miembros. La PPPO se reunía cada tres años, y Tonga representaba a los Países insulares de Polinesia en el comité ejecutivo. Tonga utilizaba las normas de la FAO y de la OIE como base para sus propias normas relativas a los animales y los productos animales. En cuanto al principio de equivalencia, Tonga reconocía diferentes medidas con las que se conseguía el mismo nivel de protección, y basaba sus reglamentos a este respecto en los de Australia y Nueva Zelanda. La importación se prohibía solamente cuando era necesario para proteger la vida y la salud de las personas y la sanidad de los animales y de las plantas. En el cuadro 8 figura una lista de los productos prohibidos en virtud de la Ley de Cuarentena de las Plantas y de la Ley de Epizootias.

95. Algunos Miembros pidieron información más detallada y referencias legislativas específicas para poder evaluar el régimen de las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) de Tonga y su compatibilidad con el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En relación con la legislación y los procedimientos administrativos correspondientes que no se aplicaban todavía, se pidió a Tonga que indicara cuándo se elaborarían esas leyes o procedimientos. Uno de los Miembros señaló que el régimen de Tonga no parecía ser compatible con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la cuestión de la transparencia. Tonga tendría que aplicar procedimientos de notificación para que los interlocutores comerciales de este país pudieran conocer los cambios introducidos en las medidas de cuarentena de Tonga, por ejemplo, las disposiciones de cuarentena para prevenir la glosopeda.

96. En su respuesta, el representante de Tonga hizo observar que en 2002 la Asamblea Legislativa había aprobado tres nuevos textos legales, a saber, la Ley de Modificación de la Ley de Epizootias, la Ley de Exportación de Productos Agropecuarios, y la Ley de Pesticidas (2002). Consultores de la FAO y de la Comisión del Pacífico Sur habían ayudado a redactar esa legislación, que debía estar en conformidad con los requisitos internacionales. Tonga no disponía todavía de legislación en cuya virtud fuera obligatorio observar lo dispuesto en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Esa legislación y los reglamentos en los que figuraban los procedimientos administrativos necesarios para administrar el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias entrarían en vigor en la fecha de

la adhesión de Tonga a la OMC. En los reglamentos se especificaría, por ejemplo, el servicio de información, la autoridad encargada de hacer las notificaciones a la OMC, la publicación que habría de utilizarse para publicar las medidas propuestas, el procedimiento que se emplearía para tomar en consideración los comentarios y observaciones, el órgano de la Administración encargado de elaborar los reglamentos, de hacer las evaluaciones del riesgo y de controlar, así como de la inspección y de los procedimientos de aprobación.

97. Tonga no tenía todavía la infraestructura técnica necesaria para aplicar el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, ni funcionaba el Servicio de Información sobre MSF. Sin embargo, Tonga estaba dispuesta a responder a todas las preguntas razonables que se le hicieran sobre sus medidas sanitarias y fitosanitarias, preguntas que debían dirigirse al Director de Agricultura, del Ministerio de Agricultura y Silvicultura. El Ministerio buscaba asistencia financiera para desarrollar un sitio web con el fin de dar información sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias, y recibiría con agrado cualquier financiación que pudieran aportar los miembros de la OMC como parte de su ayuda a los países en desarrollo para la creación de capacidades.

98. En cuanto a las medidas de cuarentena para prevenir la glosopeda, Tonga había adoptado medidas precautorias al no permitir la importación de animales vivos ni de productos animales procedentes de países y regiones infectadas con la glosopeda. Tonga vigilaba los barcos que suponían un gran riesgo porque procedían de países infectados, y filtraba a los pasajeros de los aviones provenientes de lugares infectados. La importación de los productos enumerados en el cuadro 8 no estaba prohibida *per se*, sino que el sistema de análisis de los riesgos de plagas utilizado por Tonga exigía que quienes solicitasen permisos de importación facilitasen al Ministerio de Agricultura y Silvicultura datos técnicos y biológicos que indicasen que las especies estaban libres de la causa por la que se había impuesto la cuarentena para las plagas o, si se disponía de tratamiento eficaz, los permisos de importación se concedían con otros requisitos de cuarentena.

99. [El representante de Tonga confirmó que su país aplicaría el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias desde la fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período transitorio. El Grupo de trabajo tomó nota de este compromiso.]

#### Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC)

100. El representante de Tonga dijo que, aparte de las medidas que se describen en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial (1978) en relación con el programa de Licencias para el Desarrollo, Tonga no aplicaba medidas específicas a las inversiones hechas en empresas relacionadas con el comercio. En su opinión, estas medidas no eran incompatibles con el Acuerdo de la OMC

sobre Medidas en materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio y, por ello, Tonga no tenía intención de notificar ninguna medida en el marco del Acuerdo.

101. Después de examinar la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial, algunos Miembros consideraron que esa Ley se refería a criterios de sustitución de las importaciones, de resultados de exportación o de contenido nacional, que constituirían medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio. Se señaló que, aun cuando parecía que esas disposiciones no se aplicaban en la práctica, la posibilidad de denegar o revocar una licencia al sector si no se cumplían los requisitos en materia de exportación hacía que fuesen MIC. Los Miembros trataban de obtener el compromiso de que se modificaría la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial y que la Ley modificada y las prácticas y los procedimientos de adopción de decisiones con ella relacionados serían compatibles con las disposiciones de la OMC, incluido su Acuerdo sobre las MIC.

102. El representante de Tonga replicó que la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial se derogaría y sustituiría por la Ley de Inversiones Extranjeras.

103. [El representante de Tonga dijo que su país no mantendría ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las MIC y que aplicaría este Acuerdo desde la fecha de su adhesión, sin recurrir a ningún periodo de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

#### Entidades de comercio de Estado

104. Algunos Miembros señalaron que el Gobierno de Tonga tenía intereses en 26 empresas y pidieron a Tonga que facilitase información sobre las empresas de comercio de Estado que operasen con privilegios exclusivos o especiales en relación con las importaciones o con las exportaciones. Se hicieron preguntas concretas acerca de las actividades de las empresas Tonga Investments Ltd., Frisco, Primary Produce Limited, Royal Beer Co. Ltd., Leiloa Duty Free Shops (Tonga) Ltd., Sea Star Fishing Co. Ltd, Tonga Timber Ltd., y el Departamento de Suministros del Estado.

105. El representante de Tonga respondió que, en su opinión, Tonga no tenía empresas de comercio de Estado en el sentido en que se definen en el artículo XVII del Acuerdo General y en el Entendimiento relativo a la Interpretación del artículo XVII del GATT de 1994. Tonga Investments Ltd. era una sociedad tenedora establecida en 1971 para gestionar las actividades realizadas por sus filiales –Frisco Hardware Ltd., Homegas Ltd. y Primary Produce Export Ltd. Frisco vendía herramientas y materiales de construcción –principalmente importados– en competencia con las empresas privadas. Primary Produce Limited era esencialmente una sociedad ficticia establecida para cobrar deudas, y se liquidaría lo antes posible. El Gobierno de Tonga ya no tenía acciones en la Royal

Beer Co. ni en ninguna otra empresa de fabricación de Tonga. Leiola Duty Free Shops, Sea Star Fishing Co., y Tonga Timber Ltd. competían con empresas privadas. El Departamento de Suministros del Estado, que había comprado bienes para su reventa, había abandonado estas operaciones el 30 de junio de 1999.

106. [El representante de Tonga confirmó que su país aplicaría sus leyes y reglamentos por los que se rigen las actividades comerciales de las empresas de comercio de Estado y las de otras empresas con privilegios especiales o exclusivos y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a ese artículo y al artículo VIII del AGCS. Tonga notificaría todas las empresas comprendidas en el ámbito del artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

#### Zonas francas y zonas económicas especiales

107. El representante de Tonga dijo que su país no tenía designada ninguna zona franca ni zona económica libre.

#### Compras del sector público

108. El representante de Tonga dijo que no se aplicaba ningún procedimiento específico para los bienes y servicios comprados en Tonga. Confirmó que los proveedores nacionales no se beneficiaban de ningún margen preferencial en las compras del sector público. El Gobierno había nombrado agentes en Australia y Nueva Zelandia para que se ocupasen de las compras de los bienes y servicios que hubieran de conseguirse fuera de Tonga.

109. La compra de suministros se organizaba por concurso público abierto a todos los proveedores nacionales y extranjeros. Todas las ofertas se evaluaban en la fecha de cierre de la licitación, y el contrato o el pedido se adjudicaba al licitador del precio más bajo. Para las licitaciones adjudicatarias procedentes del extranjero se preparaba un formulario específico ("Overseas Requisition"). El Ministerio del Tesoro endosaba ese formulario que, después, aprobaba el Primer Ministro antes de enviarlo al Agente del Gobierno en el correspondiente país. El Agente Exterior hacía el pedido al abastecedor, tomaba las disposiciones necesarias para el transporte, verificaba los detalles de la especificación, etc., pagaba al proveedor y enviaba la factura al Gobierno de Tonga.

110. A la pregunta de si Tonga tenía intención de iniciar negociaciones de adhesión al Acuerdo sobre Compras del Sector Público, el representante de Tonga hizo observar que este acuerdo plurilateral no se había redactado teniendo en cuenta la situación de los países en desarrollo muy pequeños, como Tonga. Pocos contratos del Gobierno de Tonga quedarían comprendidos en el

Acuerdo, si es que quedaba comprendido alguno, por los valores de umbral que se aplicaban en virtud de él. Además, frecuentemente los contratos de más valor se ejecutaban en el contexto de programas económicos de ayuda y quedarían contemplados en las normas que aplicaban para las compras los correspondientes organismos.

#### Comercio de aeronaves civiles

111. Uno de los Miembros señaló que Tonga eximía de derechos de aduana los equipos de tierra y los suministros técnicos necesarios para su uso en los aeropuertos en relación con los servicios aéreos, y preguntó si Tonga consideraría la posibilidad de consolidar a tipo nulo, en su Lista de concesiones y compromisos sobre mercancías, sus derechos de aduana y otros derechos fiscales aplicables a las aeronaves civiles y sus partes y piezas sueltas.

112. El representante de Tonga confirmó que el equipo de tierra y los suministros técnicos para uso en aeropuertos en relación con los servicios aéreos estaban exentos de derechos de aduana. Sin embargo, esos productos no estaban exentos de la Tasa de Servicios Portuarios. En las negociaciones sobre el acceso a los mercados, Tonga ya había ofrecido consolidar a tipos nulos "los demás derechos y cargas", aunque estaba aún por determinar el tipo del derecho consolidado que se aplicaría a las aeronaves civiles y sus partes.

#### Políticas agropecuarias

113. El representante de Tonga dijo que las políticas seguidas por su Gobierno en el comercio de productos agropecuarios no eran sustancialmente distintas de las aplicables al comercio en general. El establecimiento de TongaTrade y las facilidades que ofrecía el Banco de Desarrollo de Tonga tenían por objeto fomentar el desarrollo y la diversificación de las exportaciones de productos agrícolas y productos básicos. Tonga no aplicaba ninguna medida de apoyo a los precios ni subvenciones a la exportación. Los gastos en las infraestructuras necesarias para facilitar las exportaciones se limitaban a la puesta a disposición o la construcción de bienes de capital exclusivamente, y no constituían subvenciones a los insumos ni a los costos de explotación. Los derechos pagados por los exportadores por ese tipo de instalaciones eran proporcionados a los costos de los servicios prestados.

114. Las políticas aplicadas por su Gobierno se orientaban a la diversificación del sector agropecuario fortaleciendo y desarrollando mecanismos de infraestructuras y de apoyo, como la introducción de nuevas variedades de cultivos, la ampliación de los mercados, nuevos reglamentos de cuarentena y nuevos métodos de tratamiento de los productos y de prestación de asistencia continua a los agricultores.

115. El representante de Tonga facilitó información sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación de productos agrícolas durante el período comprendido entre 1996/97 y 1998/99, en el documento WT/ACC/SPEC/TON/3 y Rev.1. Señaló que toda la ayuda registrada durante este período eran medidas del "compartimento verde" exentas del compromiso de reducción. El Gobierno de su país facilitaba diversos servicios de carácter general, principalmente a través del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, financiados en parte por los países y organismos donantes. En las cifras facilitadas en los cuadros justificantes se incluía la ayuda externa prestada a través del sistema oficial.

#### Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

##### 1. Aspectos generales

116. El representante de Tonga facilitó, en el documento WT/ACC/TON/6, información acerca de la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Los principales textos legislativos que regulan la propiedad intelectual en Tonga eran la Ley de Propiedad Industrial, de 1994; la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, de 2001; la Ley de Protección de los Diseños de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2001; la Ley de Derecho de Autor, de 2002; y la Ley de Protección contra la Competencia Desleal, de 2002. La responsabilidad de todas las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual correspondía al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias. Tonga había pasado a ser miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el 14 de junio de 2001 y, en la misma fecha, había pasado también a ser parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Artísticas y Literarias.

117. El representante de Tonga reconoció que habría que seguir trabajando para aplicar nueva legislación. En consecuencia, pidió que se concediera a Tonga un período transitorio que permitiera a este país completar su proceso de adhesión a la OMC. En el cuadro 9 se reproduce un plan de acción, propuesto por Tonga, para conseguir la plena conformidad con la OMC. Insistió el orador en que el plazo que figura en el cuadro 9 se basaba en la prestación de asistencia técnica por parte de los Miembros de la OMC.



Cuadro 9: Plan de acción relativo a los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

Acción	Fecha objetivo a partir de la recepción de asistencia técnica adecuada
Aprobación parlamentaria de legislación, compatible con el Acuerdo de los ADPIC, sobre derecho de autor y derechos conexos, patentes, marcas de fábrica y de comercio, dibujos y modelos industriales, indicaciones geográficas, diseños de trazado de circuitos integrados, y protección de la información no divulgada (secretos comerciales)	Hecho
Establecimiento de la Oficina de Propiedad Intelectual.	Hecho
Establecimiento del reglamento de aplicación.	Un año
Obtención de instalaciones y equipo.	Un año
Preparación de manuales y procedimientos de explotación.	Año y medio
Formación, como mínimo, de 15 funcionarios, funcionarios de aduanas y personas del sector privado, y de formadores para asuntos relacionados con los ADPIC.	Dos años
Disposición a participar en actividades de cooperación administrativa, regional e internacional, en materia de Propiedad intelectual (Países de las Islas del Foro, PCT, Protocolo de Madrid, etc.).	Dos años
Aplicación	Dos años después de recibir asistencia técnica adecuada, o de la fecha de adhesión si este plazo es más largo.

2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual

a) Protección del derecho de autor

118. El representante de Tonga dijo que la Ley de Derecho de Autor, Ley N° 20 de 1985, modificada en 1987 y en 1988, había dado cierta protección a las obras literarias y dramáticas. Sin embargo, esa Ley no estaba en plena conformidad con el Acuerdo de los ADPIC, y su entrada en vigor se había retrasado porque aún faltaba el reglamento de aplicación. La Ley había de revisarse para incorporar la protección de los programas informáticos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna de 1971, la protección de las bases de datos en virtud del derecho de autor, los derechos de arrendamiento de los titulares de los derechos de las películas cinematográficas, las grabaciones sonoras, los fonogramas y los programas informáticos; la protección de las organizaciones de radiodifusión para que puedan controlar el empleo de las señales de radiodifusión durante un mínimo de 20 años; y para proteger a los artistas intérpretes o ejecutantes contra la grabación y la radiodifusión no autorizadas de sus actuaciones en directo.

119. El orador añadió que el Parlamento había aprobado en 2002 una nueva ley –la Ley de Derecho de Autor– con lo que se contaba con una legislación sobre derecho de autor y derechos conexos plenamente conforme con los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC.

b) Marcas comerciales, con inclusión de las marcas de servicios

120. El representante de Tonga dijo que las marcas comerciales estaban protegidas en virtud de la Ley de Propiedad Industrial de 1994, Partes V y VI. La protección de las marcas de comercio o de servicios notoriamente conocidas estaba prevista en la Parte V, artículo 26 2) e) de la Ley. Algunas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular el párrafo 4 del artículo 15 (naturaleza de los bienes y servicios), el artículo 17 (excepciones) y el artículo 20 (prescripciones especiales), no se habían incluido en la legislación vigente de Tonga.

c) Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen

121. El representante de Tonga dijo que las indicaciones geográficas estaban protegidas en virtud de la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, de 2001. En su opinión, esa Ley estaba en plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

d) Dibujos y modelos industriales

122. El representante de Tonga dijo que los dibujos y modelos industriales, con inclusión de los dibujos y modelos textiles, estaban protegidos en virtud de la Ley de Propiedad Industrial, de 1994 (Parte IV) y del Reglamento de Propiedad Intelectual, de 1998.

e) Patentes

123. El representante de Tonga dijo que el alcance de la patentabilidad, los derechos conferidos por la patente y los criterios en virtud de los cuales se concedían las licencias no voluntarias estaban establecidos en la Ley de Propiedad Industrial, de 1994, y en el Reglamento de Propiedad Industrial, de 1998. La Ley estaba en vigor desde el 1º de febrero de 2000.

f) Protección de las variedades vegetales

124. El representante de Tonga dijo que las variedades vegetales estaban protegidas en virtud de la Ley de Propiedad Industrial, de 1994, y del Reglamento sobre Propiedad Industrial, de 1998.

g) Esquemas de trazado de los circuitos integrados

125. El representante de Tonga dijo que los esquemas de trazado de los circuitos integrados estaban protegidos en virtud de la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2001.

h) Prescripciones sobre la información no divulgada, con inclusión de los secretos comerciales y los datos de pruebas

126. El representante de Tonga dijo que su país no tenía legislación específica sobre esta cuestión. Sin embargo, en el artículo 3 de la Ley de Tonga en que se funda el Derecho Civil se estipulaba que el Tribunal ha de aplicar el derecho jurisprudencial (common law) de Inglaterra y las normas de equidad cuando no haya en Tonga legislación aplicable.

3. Medidas de lucha contra los abusos de los derechos de propiedad intelectual

127. El representante de Tonga dijo que las medidas de lucha contra los abusos de la propiedad intelectual se recogían en la Ley de Protección contra la Competencia Desleal, de 2002.

4. Observancia

128. El representante de Tonga dijo que su país necesitaría asistencia técnica para llevar a cabo los necesarios cambios de su legislación, es decir, para introducir disposiciones relativas a los procedimientos y recursos judiciales civiles, medidas provisionales, procedimientos y recursos administrativos, medidas especiales en frontera y procedimientos penales, y para dar nuevos pasos para aplicar y hacer observar el Acuerdo sobre los ADPIC, a saber, formación del personal y ampliación de la infraestructura.

Políticas que afectan al comercio de servicios

129. El representante de Tonga dijo que los servicios representaban más del 50 por ciento del PIB de Tonga. Si bien el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria era el encargado de formular las políticas relacionadas con los sectores de servicios, no había una política global y los distintos sectores de servicios se regulaban de manera independiente. En conjunto, la estructura reglamentaria era sencilla. En el capítulo 47 de la Ley de Licencias, que abarcaba la mayoría de los servicios, se exigía que los proveedores de ellos fueran titulares de una licencia obtenida contra pago de un derecho anual (en el documento WT/ACC/TON/3, páginas 29–31, se facilitaba información detallada sobre la estructura de ese derecho). La legislación de Tonga no contenía disposiciones específicas

que regulasen los monopolios, las medidas de salvaguardia, los pagos internacionales, ni la adquisición de servicios por el sector público. El acceso de los proveedores extranjeros de servicios estaba sujeto a un requisito del 25 por ciento de participación nacional en los servicios de ventas al por menor, de construcción, y de turismo, que no precisasen de equipos ni capacidades especiales. Esta restricción se aplicaba por motivos de desarrollo económico.

130. Tonga aplicaba plenamente el principio de la nación más favorecida en el comercio de servicios y en el reconocimiento de las calificaciones profesionales. A juicio del orador, las leyes y reglamentos de Tonga sobre certificación de las calificaciones extranjeras estaban en conformidad con las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Tonga no tenía normas nacionales de cualificación propias, sino que aplicaba las de otros países cuando era necesario. En el caso de los profesionales médicos, el Director de Salud aplicaba las normas de Australia, Canadá, Nueva Zelandia, el Reino Unido y los Estados Unidos, con arreglo al capítulo 75 de la Ley de Registro Médico. Las solicitudes se trataban caso por caso cuando había que reconocer calificaciones profesionales extranjeras de países no mencionados explícitamente en la legislación pertinente.

131. Los servicios jurídicos se regían por la Ley sobre los Profesionales del Derecho, de 1989. Esa ley exigía que quienes ejercen el derecho estén incluidos en Lista de profesionales del Derecho (Roll of Law Practitioners), que mantiene el Tribunal Supremo, estén en posesión de un certificado de ejercicio profesional, y sean miembros de la Sociedad de Juristas de Tonga (Tonga Law Society). Para ser miembro de esta Sociedad era preciso tener unos conocimientos y experiencia profesionales en la jurisdicción del "common law" documentados, tres referencias como mínimo, y el propósito expreso de ejercer el derecho en Tonga. Para poder presentarse ante el Tribunal Supremo de Tonga era preciso un diploma en derecho por la Universidad del Pacífico Sur o, como mínimo, un título de Bachelor en derecho por una universidad reconocida. Los abogados extranjeros estaban sujetos a las mismas normas que los abogados nacionales. El representante de Tonga confirmó que los Estudios de Abogados y los juristas estaban autorizados para evacuar consultas sobre legislaciones distintas de la del estado en que vivían.

132. Los servicios financieros se regían por la Ley de Instituciones Financieras, de 1991. Concedía las licencias el Ministerio de Hacienda sobre la base de investigaciones hechas por el Banco de la Reserva Nacional de Tonga –que supervisaba las actividades de los bancos– y la aprobación del Consejo Privado. El derecho anual por la licencia ascendía a 3.000 pa'angas. Las licencias para servicios financieros no estaban sujetas a limitaciones numéricas ni geográficas. En 1998, operaban en Tonga tres bancos comerciales además del Banco de Desarrollo de Tonga. Este país permitía

establecer nuevos bancos comerciales, bancos de negocios y otras compañías de servicios financieros en forma de filiales de propiedad total o de filiales directas. Tonga permitía asimismo que se establecieran en el mercado nacional compañías extranjeras de seguros de vida y otros, corredores y agentes de seguros y compañías de reaseguros y de gestión que prestasen servicios al mercado nacional.

133. El mercado de telecomunicaciones de Tonga se había abierto después de la aprobación de la Ley de Telecomunicaciones 2000. Sin embargo, el Gobierno conservaba el monopolio de la prestación de los servicios nacionales de telecomunicaciones a través de la Compañía de Telecomunicaciones de Tonga, empresa de propiedad mayoritaria pública, cuyo Consejo de Administración estaba presidido *de oficio* por el Primer Ministro. De los servicios de telecomunicaciones internacionales, que antes prestaba un suministrador, de propiedad extranjera, a través de un acuerdo de franquicia con el Gobierno, se encargaba ahora la compañía Tonga Telecommunications International Ltd. En cuanto a los servicios de Internet, dos proveedores de servicios móviles ofrecían servicios internacionales de telecomunicaciones además de servicios de líneas terrestres.

134. En virtud de la Ley de Comunicaciones, de 2000, cualquiera persona o compañía que deseara prestar servicios nacionales o internacionales de telecomunicaciones, como los de televisión, radio, Internet y telefonía móvil, podía solicitar una licencia. Expedía las licencias el Consejo Privado, en las condiciones establecidas por el Consejo, a saber i) que la Comisión de Telecomunicaciones de Tonga hubiera aprobado las características técnicas operativas del servicio, ii) que hubiera fondos suficientes para establecer y mantener ese servicio, y iii) el pago de un derecho anual de licencia (5.000 pa'angas en el año 2000). Por otra parte, para seguir la evolución del sector de las telecomunicaciones y asegurar la competencia leal, también se requería la aprobación del Gabinete de Ministros. La licencia se concedía por cinco años y podía renovarse después cada dos años. La transferencia de una licencia estaba sujeta a la aprobación del Consejo Privado. Las licencias podían revocarse por falta de pago del derecho de licencia, y caducaban después de 12 meses por falta de uso. Se esperaba que el titular de la licencia ejerciese cierta "autocensura" en relación con las distintas sensibilidades culturales.

135. En cuanto a los servicios de contabilidad, la expedición de las licencias correspondía al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. No era necesaria la aprobación de la Sociedad de Contables de Tonga, ni se imponían restricciones de acceso al mercado a los contables ni a las empresas de contabilidad extranjeros para ejercer en Tonga. Los servicios de educación se habían abierto a los proveedores extranjeros, y varias instituciones religiosas habían establecido escuelas

secundarias. Otras instituciones académicas, como el Centro de Extensión de la Universidad del Pacífico Sur, impartían cursos para titulación.

136. Para los servicios relacionados con la navegación y el suministro de electricidad se aplicaban reglamentos específicos. Las licencias de navegación tenían que ser endosadas por el Ministerio del Mar y Puertos; antes de expedir las licencias para los servicios relacionados con la electricidad, los Consejos de Energía Eléctrica de Tonga comprobaban las calificaciones y los servicios que había que prestar. El representante de Tonga confirmó que ni para el ejercicio de la ingeniería, ni para los servicios de informática y arquitectónicos, se aplicaban en el país prescripciones específicas, salvo la de estar en posesión de una licencia expedida por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### Transparencia

#### Publicación de información sobre el comercio

137. El representante de Tonga dijo que el Departamento Editorial del Estado publicaba todas las leyes y reglamentos que afectaban al comercio, y que esas publicaciones se vendían al público a precios asequibles. También facilitaba información gratuitamente la sección encargada de la OMC, del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias.

### Notificaciones

[por completar]

#### Acuerdos de comercio

138. El representante de Tonga dijo que su país no concedía preferencias a ningún interlocutor comercial. Tonga era miembro del Foro de Pacífico Sur, agrupación política de Estados independientes y autónomos de la región meridional del Pacífico. El Foro del Pacífico Sur se estableció en 1971 para dar una respuesta colectiva a los problemas regionales. Tonga era también parte en el Acuerdo regional de cooperación comercial y económica en el Pacífico Sur (SPARTECA), firmado en julio de 1980. El Acuerdo SPARTECA era un acuerdo de comercio preferencial no recíproco en virtud del cual Australia y Nueva Zelandia hacían extensivo el acceso en franquicia de derechos y sin limitaciones o en condiciones de concesión, a casi todos los productos originarios de los países isleños miembros del Foro, a saber las Islas Cook, los Estados Federados de Micronesia, Fiji, Kiribati, Islas Marshall, Nauru, Niue, Papua Nueva Guinea, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Samoa Occidental. El Acuerdo comprendía disposiciones para la cooperación económica, comercial y técnica y disposiciones de salvaguardia contra el dumping de los precios de los productos.

El orador confirmó que Tonga no concedía, en virtud de este Acuerdo, acceso en franquicia arancelaria ni en condiciones de favor a los productos originarios de Australia o de Nueva Zelanda.

139. Tonga y Fiji habían firmado, en 1995, un acuerdo bilateral de comercio, encaminado a facilitar la libre circulación de productos agropecuarios. El Acuerdo no era recíproco y se había establecido poco después de haberse firmado un protocolo bilateral de cuarentena para 20 productos agropecuarios importados de Tonga a Fiji. Un comité conjunto se reunía dos veces al año para tratar asuntos de interés comercial para ambos países.

140. Tonga había participado en el Acuerdo Regional a largo plazo sobre el Azúcar, vigente entre 1995 y 1998. En el marco de ese Acuerdo, Fiji suministró, a precios preestablecidos, las cantidades de azúcar acordadas a Kiribati, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu y Samoa Occidental. La secretaría del Foro, radicada en Suva (Fiji) administraba el Acuerdo. La asignación del cupo de Tonga se había distribuido entre empresas privadas sobre la base de sus peticiones, sin ningún tipo de subvención de los precios.

141. Tonga era también país signatario del Convenio de Lomé, concertado entre las Comunidades Europeas (CE) y 70 países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), por el que las CE hacían extensivas a los Estados ACP unas preferencias comerciales no recíprocas.

142. [El representante de Tonga dijo que, en sus acuerdos de comercio, el Gobierno de su país respetaría las disposiciones de los acuerdos de la OMC, entre ellas el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

### Conclusiones

143. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Tonga sobre su régimen de comercio exterior, que se recogen en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos adquiridos por Tonga en relación con determinadas cuestiones concretas, que se recogen en los párrafos [.....y .....] del presente Informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que esos compromisos se han incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión del Tonga a la OMC.

144. Tras haber examinado el régimen de comercio exterior de Tonga y a la luz de las explicaciones dadas, los compromisos aceptados y las concesiones hechas por el representante de Tonga, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que debía invitarse a Tonga a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, de conformidad con las disposiciones de su artículo XII. Para ello, el Grupo de Trabajo ha elaborado un Proyecto de Decisión y Protocolo de

Adhesión que se reproduce en el apéndice del presente Informe, y toma nota de la Lista de Concesiones y Compromisos sobre Mercancías, de Tonga (documento WT/ACC/TON/./Add.1) y de su Lista de Compromisos Específicos sobre Servicios (documento WT/ACC/TON/./Add.2), que figuran anexos al proyecto de Protocolo. Se propone que el Consejo General adopte esos textos cuando adopte el Informe. Cuando se adopte la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedará abierto para su aceptación por Tonga, que pasará a ser Miembro 30 días después de que acepte dicho Protocolo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que había terminado su labor en relación con las negociaciones para la Adhesión de Tonga al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.



**ANEXOS**

Cuadro 1: Empresas con participación pública en la propiedad a mediados de 2002

Organización	Porcentaje de participación pública	Número de acciones 1999/2000
Air Pacific Limited	<5	70.400
Banco de Tonga	4	120.000
Export Produce Treatment Services Ltd.	20	40.000
Frisco	99	99
Hawaiian Air	<5	208
Home Gas	99	99
International Dateline Hotel	99	5.999.999
Leiola Duty Free	60	600.000
Pacific Forum Line Limited	Aprox. 5	1.271.956
Primary Produce Ltd.	99	99
Royal Tongan Airlines	99	12.000.000
Sea Star Fishing Co. Ltd	70	42.000
Shipping Corporation of Polynesia Ltd	100	10.000
Banco de Desarrollo de Tonga	100	1.400.000
Tonga Investment Ltd	99	100
Tonga Telecommunications International Ltd	100	6.712.466
Tonga Timber Limited	99	1.889.999
Tonga Corporation	100	250.000

Cuadro 2: Productos sujetos a control de precios

Mercancía	Partida arancelaria
Harina	11.02
Azúcar	1701.0000
Mantequilla	0405.0000
Margarina	15.17
Leche para lactantes	0402.1000
Té	0902.0000
Arroz	1006.0000
Café	0901.0000
Cacao	1801.0000
Aceites alimenticios de cualquier tipo	15.01 – 1516.0000
Queso y grasa animal derretida	15.01
Sal	2501.0000
Preparaciones para la alimentación infantil	19.01
Vehículos automóbiles	87.04
Motocicletas	87.11
Benceno blanco ( <i>White benzene</i> )	2710.0020
Aceites lubricantes de cualquier tipo	2710.0070
Insecticidas	3808.1000
Herbicidas	3808.3000
Fungicidas	3808.2000
Todos los productos químicos y abonos para uso agrícola	3101.0000 – 3105.0000
Piezas de repuesto para vehículos automóbiles	87.08
Productos líquidos del petróleo	27.10
Gasolina para motores	2710.0010
Queroseno	2710.0040
Diésel	No disponible
Pan de tamaño normal	1905.1010

Cuadro 3: Derechos de cuarentena impuestos a las exportaciones de productos agropecuarios

<b>FUMIGACIÓN</b>	
Cámara pequeña (1,1 m <sup>3</sup> )	10,00\$
Todas las demás cámaras de fumigación, incluida la fumigación en láminas ( <i>sheet fumigation</i> )	7,75\$ por m <sup>3</sup> o fracción (máximo: 130,00\$ por contenedor y/o cámara)
<b>ESTERILIZACIÓN TÉRMICA</b>	
Esterilización de productos mediante calentamiento en un horno	7,75\$ por 0,2 m <sup>3</sup> o fracción (máximo: 130,00\$ por contenedor y/o cámara)
<b>ELIMINACIÓN DE RESIDUOS</b>	
Eliminación/incineración de material sujeto a cuarentena, por ejemplo buques de guerra	0,40\$ por hora o fracción
<b>LIMPIEZA AL VAPOR</b>	
Por envío	15,00\$ por hora o fracción
<b>ALMACENAMIENTO EN FRÍO</b>	
Cámara frigorífica/refrigerador	0,02\$ por kg por cada 24 horas o fracción
Congelador	0,04\$ por kg por las primeras 24 horas y, en adelante, 0,02\$ por kg por cada 24 horas o fracción
<b>INSPECCIÓN Y DESPACHO</b>	
<b>EXAMEN DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN</b>	
Documentación (Certificados y permisos)	4,00\$
Examen de una unidad de un sistema de contenedor	2,00\$
Examen de un vehículo automóvil	4,00\$
Examen de productos en los aeropuertos para el otorgamiento de un certificado fitosanitario (máximo: 15 minutos)	2,00\$
Examen de productos en sitios diferentes de los aeropuertos para el otorgamiento de un certificado fitosanitario (máximo: 30 minutos)	4,00\$
<b>DESPACHO DE AERONAVES</b>	
Aeronaves livianas	50,00\$
Aeronaves de pequeño porte (sin tratar)	80,00\$
Aeronaves de pequeño porte (tratadas)	50,00\$
Aeronaves de gran porte (sin tratar)	120,00\$
Aeronaves de gran porte (tratadas)	60,00\$
<b>DESPACHO DE BUQUES</b>	
Buques de más de 25 metros de eslora	50,00\$
Buques de 25 metros de eslora o menos	20,00\$
<b>CUARENTENA POSTERIOR AL INGRESO</b>	
Espacio de banco por mes (por cada 0,5 m <sup>3</sup> o fracción)	7,75\$
Materiales para colocación en macetas, productos químicos y otros gastos conexos	Al costo
<b>HORAS EXTRAORDINARIAS</b>	
Por el despacho de aeronaves y pasajeros en los aeropuertos	
Días de semana	4,00\$ por hora
Fines de semana y días festivos	5,00\$ por hora
Despachos que no sean de aeronaves y pasajeros en los aeropuertos	2,00\$ por hora
<b>DERECHOS VARIOS</b>	
Contratación de autoelevadores y de sus conductores	25,00\$ por hora
Otras actividades no especificadas en este Reglamento	4,00\$ por funcionario por cada media hora o fracción, incluido el tiempo de viaje

*Nota:* Los derechos se expresan en pa'anga tonganos.

*Fuente:* Adaptado del Suplemento Extraordinario del Boletín del Gobierno de Tonga N° 7, de 24 de febrero de 1997, "Reglamento sobre los Derechos de Cuarentena Vegetal de 1997".

Cuadro 4 a): Productos cuya importación está prohibida en Tonga

1.	Monedas, billetes o sellos falsos
2.	Artículos indecentes (libros, cuadros, dibujos, postales, litografías u otros grabados, fotografías, publicaciones y películas obscenos u otros productos o artículos indecentes, salvo para uso privado) [Anexo II, Parte 1 (Sección 35) MERCANCIAS PROHIBIDAS Y OBJETO DE RESTRICCIONES]
3.	Mercancías con el Emblema Real del Reino de Tonga, a no ser que los importadores tengan la autorización de su Majestad.
4.	Mercancías que lleven una marca comercial o una marca registrada o pretendan ser el nombre o la marca registrada en conformidad con la Ley de registro de marcas del Reino Unido.
5.	Fuegos artificiales, a no ser que se tenga permiso otorgado por el Ministro de Policía.
6.	Todos los libros y cualquier material escrito o impreso, grabaciones de sonido y visuales sujetas a las leyes de propiedad intelectual.
7.	Todos los libros y cualquier material escrito o impreso, grabaciones de sonido y visuales que aboguen por la violencia, la anarquía o el desorden.
8.	Todos los residuos tóxicos o peligrosos.
9.	Mercancías cuya importación está prohibida por cualquier otra ley en vigor en el Reino.
10.	Mercancías cuya importación está restringida por cualquier otra ley en vigor en el Reino, excepto si se hace conforme a esa ley.

Cuadro 4 b): Productos que requieren una licencia especial de importación

Código del SA	Designación	Autorización requerida y Ministerio que la otorga	Derecho de solicitud
93.03	Armas de fuego y municiones	Licencia otorgada por el Ministro de Policía	10,00\$
3602.000	Explosivos de cualquier tipo, incluso las mechas y detonadores	Licencia otorgada por el Ministro de Policía	Ninguno
9304.0000	Gas nocivo, paralizante o lacrimógeno en cualquier forma y todas las armas e instrumentos o aparatos para disparar o usar dichos gases, y contenedores de gas o cartuchos para dichas armas u otros instrumentos o aparatos	Permiso escrito del Ministro de Policía	Ninguno
2208.3010	Brandy y whisky	Se debe acreditar, para satisfacción del Recaudador de Aduanas, que ha envejecido en madera durante tres años*	Ninguno
2208.4010	Ron	Se debe acreditar, para satisfacción del Recaudador de Aduanas, que ha envejecido en madera durante dos años*	Ninguno
87.04 87.11	Vehículos automóviles, motocicletas y <i>scooters</i>	Licencia otorgada por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Policía (con fines de seguridad pública y de registro)	Ninguno
87.04	Vehículos automóviles de conducción por la izquierda	Licencia otorgada por el Ministro de Policía (con fines de seguridad pública y de registro)	Ninguno
4007.0010	Huevos	Licencia otorgada por el Ministro de Hacienda*	Ninguno
1905.9010	Galletas para consumo a bordo de barcos	Licencia otorgada por el Ministro de Hacienda*	Ninguno
	Mercancías cuya importación está restringida por cualquier otra ley en vigor en el Reino, excepto si se hace conforme a esa ley.		

\* Tonga está dispuesta a eliminar las licencias para la importación de huevos, galletas para consumo a bordo de barcos, brandy, whisky y ron, a partir de la fecha de su adhesión a la OMC.

Cuadro 5: Derechos de expedición de licencias de importación impuestos por envío

Naturaleza de la importación	Derecho
Importador de carne, pescado o aves de corral	10,00
Importador de huevos	10,00
Importador de carne salada	10,00
Importador de carne en conserva	10,00
Importador de mantequilla	10,00
Importador de azúcar, harina, sal, leche en polvo o arroz	10,00
Importador de té, café, sorgo, etc.	10,00
Importador de otros productos alimenticios	10,00
Importador de vehículos automóviles (conducción por la izquierda) (por vehículo)	15,00
Importador de motocicletas (por unidad)	5,00
Importador de vehículos automóviles (conducción por la derecha) (por vehículo)	15,00
Importador de cerveza	10,00
Importador de bebidas alcohólicas	30,00
Importador de cigarrillos y tabaco	30,00
Importador de jabón, jabón en polvo, detergentes, etc.	30,00
Importador de madera para construcción	10,00
Importador de otros materiales de construcción	10,00
Importador de maquinaria y equipos ligeros (por unidad/equipo)	20,00
Importador de maquinaria y equipos pesados (por unidad/equipo)	50,00
Importador de productos químicos, compuestos y mezclas	10,00
Importador de otros productos o artículos en seco	10,00
Importador de otros productos en forma líquida	10,00
Importador de abonos	10,00
Importador de fungicidas, insecticidas o pesticidas	10,00
Importador de productos del petróleo, incluidos lubricantes	20,00
Importador de gas licuado de parafina	20,00
Importador de equipos informáticos	10,00
Importador de ordenadores, aparatos de radio, televisores y otros aparatos eléctricos	10,00
Importador de otros componentes eléctricos o electrónicos	10,00
Importador de vehículos y repuestos para maquinarias	10,00
Importador de mercancías para ventas privadas	20,00
Importador de otras mercancías*	5,00

\* No se requieren licencias para envíos inferiores a 200 kg (por vía marítima) o a 60 kg (por vía aérea).

Cuadro 7: Derechos de expedición de licencias de exportación

Categoría de exportador	Derecho impuesto por envío (en T\$)
Exportador de pescado congelado	20,00
Exportador de crustáceos	10,00
Exportador de peces vivos y de moluscos	30,00
Exportador de productos marinos para usos médicos	20,00
Exportador de corales, conchillas, etc.	20,00
Exportador de pepinos de mar	20,00
Exportador de otros productos marinos	20,00
Exportador de carne y de aves de corral	10,00
Exportador de aves vivas	50,00
Exportador de vainilla	10,00
Exportador de plátanos	10,00
Exportador de productos del coco	10,00
Exportador de coco para beber	10,00
Exportador de calabacines	20,00
Exportador de taro de los pantanos	10,00
Exportador de sandías	10,00
Exportador de productos vegetales	10,00
Exportador de taro gigante	10,00
Exportador de gengibre	10,00
Exportador de café o de cacao	10,00
Exportador de granos o variedades de café o cacao	10,00
Exportador de otros productos agropecuarios	10,00
Exportador de productos manufacturados	10,00
Exportador de productos elaborados	10,00
Exportador de otros productos y mercancías	10,00
Exportador de artesanías	10,00
Exportador de otras mercancías	10,00

\* Sólo se exigen licencias para envíos superiores a 200 kg por vía marítima y a 60 kg por vía aérea.

Cuadro 8: Importaciones prohibidas en relación con los animales, las plantas y productos conexos

<b>Plantas</b>	
Nombre	Planta o material vegetal prohibido
Banana, abacá, otras <i>Musaceae Heliconiaceae</i>	Plantas, grano y flores cortadas
Todas las judías de la especie <i>Phaseolus</i>	Todas excepto las semillas
Mandioca ( <i>Manihol esculenta</i> , o guacamote <i>Grantz</i> )	Todos excepto para cultivo de tejidos
Cítricos	Todos excepto frutos y semillas. Frutos de áreas donde se da el cancro de los cítricos ( <i>Xanthomonas Campestris p.v. citri</i> , ( <i>Hasee</i> ) tinta). Todas las especies <i>Murraya</i> .
Todas las palmeras incluyendo el cocotero	Todos excepto semillas y polen de áreas aprobadas por el ministro
Cacao y plantas huésped de cacao con brotes crecidos	Todos excepto semillas de la región de Asia y el Pacífico
Café ( <i>Coffea spp</i> )	Todos los materiales de propagación excepto las semillas
Maíz ( <i>Zea mays L</i> )	Todos excepto las semillas
Cacahuete ( <i>Arachis hypogaea L</i> )	Todos excepto las semillas
Patata ( <i>Solanum tuberosum L</i> )	Todos excepto tubérculos, semillas auténticas y cultivo de tejidos
Sorgo ( <i>Sorghum spp</i> )	Todos excepto las semillas
Caucho ( <i>Hevea spp</i> )	Todos
Taro y aráceos comestibles ( <i>Alocasia spp, Colocasia spp, Xanthosoma spp y Cyrtosperma spp</i> )	Todos excepto material de propagación, semillas y cultivos de tejidos
Tomate ( <i>Lycopersicon esculenum Miller</i> )	Todos excepto frutos y semillas
Orquidáceas	Todas excepto cultivos de tejidos y plantas de semillero en frascos estériles.
<b>Animales</b>	
Prohibición de importación o liberación de ciertos animales	<p>7. 1) Ninguna persona importará o introducirá en el Reino sin autorización previa del Gabinete de su Majestad ningún animal o cadáver de animal de las especies enumeradas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) cualquier serpiente de la especie que sea;</li> <li>b) cualquier reptil venenoso o cualquier anfibio venenoso, pez venenoso o invertebrado venenoso en cualquier fase de su vida;</li> <li>c) cualquier mono de la especie que sea;</li> <li>d) cualquier miembro de la especie de las ardillas;</li> <li>e) cualquier zorro rojizo o plateado;</li> <li>f) cualquier almizclera (o rata almizclada);</li> <li>g) cualquier hámster;</li> <li>h) cualquier mangosta;</li> <li>i) cualquier coipo (o nutria);</li> <li>j) cualquier visón;</li> <li>k) cualquier conejo;</li> <li>l) cualquier liebre;</li> <li>m) cualquier ciervo;</li> <li>n) cualquier comadreja;</li> <li>o) cualquier otro animal que puede causar molestias, lesiones o daños.</li> </ul> <p>2) Ninguna persona importará o introducirá en el Reino los huevos, semen o cadáveres de cualquier animal especificado en el apartado 1) de la presente sección.</p>

Fuente: Ley de Cuarentena Vegetal y Ley de Epizootias, segundo Apéndice, Reglamento 31.



## ANEXO 1

### Leyes, reglamentos y demás información facilitada por Tonga al Grupo de Trabajo

- Ley de Incentivos al Desarrollo Industrial, 1978 (capítulo 48), y sus modificaciones en 1990 y 1992;
- Ley N° 11, de 4 de octubre de 1982, por la que se enmienda la Ley de Incentivos al Desarrollo Industrial, de 1978;
- Ley de Inversiones Extranjeras de 2001;
- Ley de Inversiones Extranjeras de 2002;
- Ley N° 3, de 8 de septiembre de 1947 (enmendada en 1950, 1956 y 1984), por la que se dispone el control de precios de bienes y servicios y de índices salariales;
- Ley de Protección contra la Competencia Desleal de 2001;
- Capítulo 27 de la Ley de Sociedades, de 1988;
- Proyecto de Ley de Registro de Razones Sociales de 1995 – Disposición de los Artículos y Ley de Registro de Razones Sociales de 2001;
- Ley N° 20, de 2 de noviembre de 1993, por que se enmienda la Ley sobre Licencias;
- Ley sobre Licencias (modificada), 1995 (capítulo 47);
- Proyecto de Directrices para modificar la Ley de Licencias, capítulo 47;
- Solicitud de licencia de importación de productos;
- Ley N° 29, de 16 de octubre de 1987, por la que se enmienda la Ley sobre Bebidas Espirituosas;
- Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 1998 (capítulo 67) y sus modificaciones;
- Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (1983) Parte I: Importaciones – clasificación y arancel;
- Ley N° 3, de 24 de junio de 1992, por la que se enmienda la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (capítulo 67);
- Ley N° 6, de 6 de julio de 1927 (enmendada en 1950, 1963, 1964, 1974, 1997 y 1988), por la que se establecen derechos de timbre;
- Ley relativa al Impuesto de Puertos y Servicios, 1988 (capítulo 71);
- Ley N° 22, de 23 de octubre de 1990, por la que se enmienda la Ley sobre Impuestos de Puertos y Servicios;
- Ley N° 11, de 1° de septiembre de 1981, por la que se enmienda la Ley sobre Muellaje;
- Ley de Muelles, 1992 (capítulo 138) y sus modificaciones en 1997, 1998;
- Lista de productos sujetos al impuesto de muellaje (según los artículos 5 y 16 de la Ley de Muelles de 1992 (capítulo 138);
- Lista de productos libres de impuestos y libres del impuesto de puertos y servicios;
- Leyes N° 6, de 3 de noviembre de 1964, y N° 3, de 1985, por las que se establece un impuesto sobre los combustibles importados al Reino y vendidos por el importador;
- Ley N° 3, de 1° de julio de 1986, por la que se establece un impuesto sobre la venta minorista de todo tipo de bienes y sobre los servicios en el Reino de Tonga;
- Información sobre la aplicación y administración del Acuerdo sobre Valoración en Aduana;
- Ley de Exportaciones de Productos Agropecuarios, de 2001, artículo 4 – Reglamento (General) de Exportaciones de Productos Agropecuarios, de 2001:
- Proyecto de ley de exportaciones de productos agropecuarios;
- Ley de Salud Pública, 1992, y sus modificaciones;
- Ley de Epizootias de 1978, artículo 13 – Reglamento (de importación) de Animales, de 2001;
- Ley de Epizootias, 1988 (capítulo 146);
- Proyecto de Ley de enmienda de la Ley de Epizootias, de 1978;
- Ley de Plaguicidas de 2001, artículo 22 – Reglamento de Plaguicidas;
- Plaguicidas – Formularios de solicitud e información para la obtención de licencias, el registro y los permisos de usuario;

- Proyecto de ley de plaguicidas;
  - Ley Nº 18, de 15 de abril de 1928 (enmendada en 1986 y 1988) sobre Cuarentena;
  - Ley de Cuarentena (capítulo 127), 1988;
  - Información sobre el comercio de Estado;
  - Ley Nº 10, de 30 de septiembre de 1987, por la que se enmienda la Ley de Derecho de Autor, de 1985;
  - Ley de Derechos de Autor, 1988 (capítulo 121) y sus modificaciones;
  - Proyecto de ley de Derecho de autor y derechos conexos;
  - Ley de Derecho de Autor de 2001;
  - Ley de Derecho de Autor de 2002;
  - Ley de Propiedad Industrial, 1994 (capítulo 19);
  - Reglamento de Propiedad Industrial, 1998;
  - Ley Nº 19, de 9 de noviembre de 1994, por la que se determina el registro y la protección de patentes, certificados de modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales y marcas comerciales;
  - Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas de 2001;
  - Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados de 2001;
  - Ley Nº 21, de 18 de octubre de 1989, por la que se reglamenta la práctica del Derecho; se establece un código ético y disciplinario para los juristas; se crea la Sociedad de Juristas de Tonga y se reglamentan cuestiones conexas;
  - Ley Nº 16, de 15 de agosto de 1991, por la que se establece la obligación de registro para ejercer la medicina, la odontología, la enfermería, la obstetricia y otras profesiones en el sector de salud en Tonga;
  - Ley Nº 13, de 7 de agosto de 1984, por la que se enmienda la Ley de Telecomunicaciones de Tonga, de 1983;
  - Ley Nº 15, de 21 de septiembre de 1989, por la que se reglamenta la radiodifusión y cuestiones conexas;
  - Ley Nº 22, de 30 de octubre de 1991, por la que se reglamenta la expedición de licencias y la supervisión de las entidades financieras, así como sus finalidades conexas;
  - Ley Nº 15, de 15 de agosto de 1991, por la que se establece un amplio servicio de atención de salud en Tonga;
  - Ley Nº 29, de 2 de noviembre de 1992, por la que se reglamentan los servicios de salud pública de Tonga;
  - Ley Nº 9, de 24 de octubre de 1949 (enmendada en 1950, 1951, 1956, 1957, 1960, 1962, 1974, 1975, 1981, 1983 y 1988), por la que se establece el Consejo de Energía Eléctrica de Tonga para la producción, el control y la distribución de energía eléctrica en todo el territorio de Tonga y cuestiones conexas;
  - Ley del Consejo de Recursos Hídricos (artículo 28) y Reglamento de 1992 (modificado) relativo al abastecimiento de agua (Suplemento Extraordinario del Diario Oficial de Tonga, Nº 5, 5 de junio de 1992);
  - Ley Nº 19, de 5 de julio de 1977 (enmendada en 1979, 1980 y 1990), por la que se controla y reglamenta el turismo mediante la creación de un Consejo Consultivo y la introducción de un sistema de expedición de licencias para instalaciones turísticas, y cuestiones conexas; y
  - Ley Nº 16, de 31 de marzo de 1970, por la que se incrementa la eficacia de los controles de inmigración.
-

[Proyecto de decisión

**ADHESIÓN DEL REINO DE TONGA**

*Decisión de [...]*

El Consejo General,

*Habida cuenta* del párrafo 2 del artículo XII y del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC") y del Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, acordado por el Consejo General (WT/L/93);

*Ejerciendo* las funciones de la Conferencia Ministerial en los intervalos entre reuniones, de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC;

*Tomando nota* de la solicitud del Reino de Tonga de adhesión al Acuerdo sobre la OMC, de 9 de diciembre de 1994;

*Observando* los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión del Reino de Tonga al Acuerdo sobre la OMC y habiendo preparado un Proyecto de Protocolo de Adhesión del Reino de Tonga;

*Decide* lo siguiente:

El Reino de Tonga podrá adherirse al Acuerdo sobre la OMC en los términos y condiciones enunciados en el Proyecto de Protocolo anexo a la presente Decisión.

---

## **PROYECTO DE PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO DE TONGA**

### Preámbulo

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante la "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y el Reino de Tonga,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión del Reino de Tonga al Acuerdo sobre la OMC que figura en el documento WT/ACC/TON/[...], de fecha [...] (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la Adhesión del Reino de Tonga al Acuerdo sobre la OMC,

Convienen en las disposiciones siguientes:

### PARTE I – DISPOSICIONES GENERALES

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo de conformidad con el párrafo 8, el Reino de Tonga se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá el Reino de Tonga será el Acuerdo sobre la OMC, incluidas las Notas Explicativas de dicho Acuerdo, rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. El presente Protocolo, que incluirá los compromisos mencionados en el párrafo [143] del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en el párrafo [143] del informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban cumplirse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por el Reino de Tonga como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. El Reino de Tonga podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS siempre que tal medida esté consignada en la Lista de Exenciones de las Obligaciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre exenciones de las obligaciones del artículo II.

### PARTE II – LISTAS

5. Las Listas que figuran en el anexo I del presente Protocolo pasarán a ser la Lista de Concesiones y Compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de Compromisos Específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") relativas al Reino de Tonga. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de Concesiones y Compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

### PARTE III – DISPOSICIONES FINALES

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación del Reino de Tonga, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta [...].

8. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su aceptación por el Reino de Tonga.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y al Reino de Tonga una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación por el Reino de Tonga, de conformidad con el párrafo 9.

El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en [...], el día ... de ... de [...], en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en una Lista anexa se indique que sólo es auténtico su texto en uno o más de dichos idiomas.

---

ANEXO I

**LISTA [...] – REINO DE TONGA**

Será auténtica sólo en idioma ... .

(Distribuida en el documento WT/ACC/TON/.../Add.1)

---

***LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE SERVICIOS***

***LISTA SOBRE EXENCIONES DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO II***

Será auténtica sólo en idioma ... .

(Distribuida en el documento WT/ACC/TON/.../Add.2)]

---